



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528589	SARGENT & KRAHN , en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSX VENTURE EXCHANGE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>Atendida la cobertura solicitada corrija a "Administración <u>comercial</u> de un programa de premios;"</p> <p>Señale los servicios para "; Servicios de un programa de premios para reconocer el rendimiento financiero;"</p> <p>Elimine "creación" por cuanto no corresponde a un servicio de esta clase para "Creación y mantenimiento de archivos y registros en el ámbito de la negociación de instrumentos financieros, valores, derivados y materias primas;"</p> <p>Acompañe cobertura definitiva</p> <p>A escrito de 23 de marzo de 2023: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.-</p> <p>Al Otrosí: Téngase presente</p>
1531564	Cristóbal José Valdés Bulnes, en representación de Remuebla SpA	Denominativa	SomosTapiceros	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>A escrito de 20 de abril de 2023: Se reitera observación para que acompañe poder atendido que el documento ofrecido no fue acompañado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531694	Marcelo Alejandro Domínguez Alarcón	Mixta	Rey de Gloria	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>A escrito de 23 de mayo de 2023:</p> <p>En Clase 16, se observa:</p> <p>Se corrige parte de su cobertura al siguiente tenor “diarios, libros, cuadernos y libretas, revistas (publicaciones periódicas y no periódicas)impresas; papel; cartón; productos de imprenta, artículos de encuadernación; fotografía impresas; adhesivos (pegamentos) para la casa; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o enseñanza (excepto aparatos); caracteres de imprenta; boletines informativos; tarjetas postales; impresiones fotográficas; formularios impresos para investigación y el mantenimiento de registros, grabados a mano como trofeos o galvanos, obras de arte como pinturas, dibujos, ilustraciones; manuales de instrucción, panfletos y folletos, agendas, tarjetas, organizadores, libros para pintar, álbumes, calendarios, carpetas, marcadores, calcomanías, lápices, estuches; productos de imprenta; material de encuadernacion; fotografías (impresas); artículos de papelería para uso personal o para la casa; artículos publicitarios impresos como tazas y tazones, vasos y termos, bolsas de papel, bolsas ecológicas, mochilas y bolsos, llaveros, magnéticos impresos, lanyards, poleras, polerones, chaquetas, sombreros y jockey.</p> <p>LUEGO SE OBSERVA:</p> <p>Se elimina “afiches publicitarios impresos o digitales” por no corresponder a una descripción de productos de la clase solicitada</p> <p>Especifique en esta clase existe por ejemplo “grabados / objetos de arte grabados “ para “grabados a mano como trofeos o galvanos” atendió que los trofeo y galvanos no pertenecen a esta clase</p> <p>Elimine por cuanto “artículos publicitarios” tazas y tazones, vasos y termos, bolsas ecológicas, mochilas y bolsos, llaveros, magnéticos impresos, lanyards, poleras, polerones, chaquetas, sombreros y jockey.”</p> <p>no corresponde a una descripción de productos del Clasificador PARA “ impresos artículos publicitarios impresos como tazas y tazones, vasos y termos, bolsas de papel, bolsas ecológicas, mochilas y bolsos, llaveros, magnéticos impresos, lanyards, poleras, polerones, chaquetas, sombreros y jockey.”</p> <p>Téngase por corregida clase 45</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531990	Irene De Las Mercedes Herrera Salas, en representación de HERRERA Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	FIT Pilates	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 13/03/2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de 13 de abril de 2023: Acompañe poder en forma
1536525	Jorge Orlando Contreras Basulto, en representación de Hepatomed SpA	Denominativa	HEPATOMED	<p>Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p> <p>Atendido lo previamente señalado, deberá acompañar poder firmado por ambos representantes –incluso si uno de ellos firma como mandante y mandatario- los cuales en su conjunto confieran poder a uno de ellos o un tercero. En caso que se cambie al representante deberá acompañar sus datos de identificación, a saber, Nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo.</p> <p>Al escrito de fecha 24 de junio de 2023: Por no cumplido lo ordenado. Estese a lo previamente a lo resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538406	Nathaly Marian Ruiz-tagle Moena, en representación de Green Focus Solutions SpA.	Mixta	G Green Focus Solutions	<p>Revisado el documento de poder, se ha podido constatar que la(s) persona(s) designada(s) como mandataria(s) por el solicitante no corresponde(n) a la(s) persona(s) citadas como representante(s) a fojas 1. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: aclare representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>A escritos de fecha 08/07/2023 téngase por acompañado poder. Sin perjuicio de ello individualice correctamente al representante en conformidad a poder acompañado señalando nombre completo, RUT y domicilio.</p>
1538740	Paula Alessandri Prats, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	Rumbo a Santiago 2023	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. A escrito de fecha 02/08/2023 n° de custodia 204222 no corresponde al solicitante de autos.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538741	Paula Alessandri Prats, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	Rumbo a Santiago 2023 por TVN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.</p> <p>A escrito de fecha 02/08/2023 n° de custodia 204222 no corresponde al solicitante de autos.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538743	Francisca Susana Toledo Araya, en representación de Francisca Susana Toledo Araya y Susana Clementina Araya Toro	Mixta	Prosana	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>A escrito de fecha 03/07/2023 aclare persona del solicitante, por cuanto en la solicitud se indica como solicitantes a doña Francisca Susana Toledo Araya y a doña Susana Clementina Araya Toro. Documento de poder acompañado señala como mandante a una persona jurídica y no a las personas naturales señaladas en la solicitud.</p> <p>En caso que el solicitante corresponda a "Empresa Prosana" acompañe documento de cesión de solicitud por parte de los solicitantes individualizados en la solicitud. Junto con ello individualice al nuevo solicitante indicando su nombre completo, RUT y domicilio.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538855	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	Cloud TA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>A escrito de fecha 31/07/2023, se acepta parcialmente su aclaración de cobertura. Elimine "plagas" por cuanto induce error con productos de clase 5, a modo de ejemplo, induce a error con "productos para el control de plagas" y "artículos para el control de plagas", debiendo quedar la cobertura de la siguiente forma:</p> <p>Clase 28, "Cebos y señuelos artificiales, en particular, cebos y señuelos para la caza de insectos".</p> <p>Se traduce de oficio marca al español.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>
1538862	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	Cloud CM	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>A escrito de fecha 31/07/2023, se acepta parcialmente su aclaración de cobertura. Elimine "plagas" por cuanto induce error con productos de clase 5, a modo de ejemplo, induce a error con "productos para el control de plagas" y "artículos para el control de plagas", debiendo quedar la cobertura de la siguiente forma:</p> <p>Clase 28, "Cebos y señuelos artificiales, en particular, cebos y señuelos para la caza de insectos".</p> <p>Se traduce de oficio marca al español.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538863	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	Cloud AL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>A escrito de fecha 31/07/2023, se acepta parcialmente su aclaración de cobertura. Elimine "plagas" por cuanto induce error con productos de clase 5, a modo de ejemplo, induce a error con "productos para el control de plagas" y "artículos para el control de plagas", debiendo quedar la cobertura de la siguiente forma:</p> <p>Clase 28, "Cebos y señuelos artificiales, en particular, cebos y señuelos para la caza de insectos".</p> <p>Se traduce de oficio marca al español.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>
1538865	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	Cloud LB	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>A escrito de fecha 31/07/2023, se acepta parcialmente su aclaración de cobertura. Elimine "plagas" por cuanto induce error con productos de clase 5, a modo de ejemplo, induce a error con "productos para el control de plagas" y "artículos para el control de plagas", debiendo quedar la cobertura de la siguiente forma:</p> <p>Clase 28, "Cebos y señuelos artificiales, en particular, cebos y señuelos para la caza de insectos".</p> <p>Se traduce de oficio marca al español.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540470	Jorge Marcos Eduardo Said Maldonado, en representación de CONSULTORA MILLENIUM MONDE SPA	Denominativa	El Peregrino	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Por corregida cobertura. Acompañe poder que de cuenta de las facultades de don Jorge Marcos Eduardo Said Maldonado para comparecer a nombre de CONSULTORA MILLENIUM MONDE SPA, pudiendo consistir en copia simple de escritura de constitucion de sociedad, acta de directorio con nombramiento y facultades, etc
1540471	Jorge Marcos Eduardo Said Maldonado, en representación de CONSULTORA MILLENIUM MONDE SPA	Denominativa	BUSCANDO A DIOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Por corregida cobertura. Acompañe poder que de cuenta de las facultades de don Jorge Marcos Eduardo Said Maldonado para comparecer a nombre de CONSULTORA MILLENIUM MONDE SPA, pudiendo consistir en copia simple de escritura de constitucion de sociedad, acta de directorio con nombramiento y facultades, etc



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540826	Antonia Marian Angulo Henríquez, en representación de Michus Coffee SpA	Denominativa	Michu's Coffee	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al documento acompañado como justificativo de poder, toda vez que el solicitante acompaña certificado de accionistas lo que no da cuenta de las facultades de doña Antonia Marian Angulo Henríquez para representar a MICHUS COFFEE SPA , se hace presente que puede acompañar copia simple de escritura de constitución social y/o acta de directorio en que se consigne el nombramiento para efectos de representación
1542100	Cristian Rodrigo Angulo García, en representación de Cristian Rodrigo Angulo García y María Luisa Alvial Aravena	Denominativa	Novias a Domicilio	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 10/07/2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de 31 de julio de 2023: Acompañe poder en el cual conste que los dos solicitantes otorgan poder a Cristian Rodrigo Angulo García



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542251	José Eduardo García Acevedo, en representación de A&G AIRE ACONDICIONADO LIMITADA	Mixta	A&G	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. Cumpla con las conservaciones formuladas precedentemente atendido que el poder esta incompleto, por cuanto le faltan fojas, y la administración debe ejercerse de manera conjunta, conforme a ello acompañe datos del otro representante
1546327	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Victoria Inés Santis Pinilla y Cristian Andrés Solís Portales	Mixta	UBRAND	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que al contener su solicitud dos solicitante, el poder otorgado debe ser realizados por ambos solicitante, aun que la persona del representantán coincida con uno de ellos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546360	Patricio Orlando Garcias Henríquez, en representación de Fernando Javier Toro Arias	Mixta	TOTTEN KORPS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.
1546415	Alejandro Fred Donoso Cruells, en representación de Seniors Home CyD Ltda	Mixta	C&D	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1546768	Alejandra Javiera González Correa, en representación de INVERSIONES Y VENTA DE MAQUINAS S.A.	Mixta	DIMACOFI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de imprimir y encuadernar" puesto que no corresponde a un servicio de la clase. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546770	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASOCIADOS VALENZUELA Y VALENZUELA LIMITADA	Mixta	TORRES DEL AVELLANO PATAGONIA, CHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546774	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Grupo Custodia SpA	Mixta	GRUPO CUSTODIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546779	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COLORES MÁGICOS AUSTRAL SPA	Mixta	COLORES MÁGICOS AUSTRAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546781	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de C.M. SERVICIOS SPA	Mixta	LA CASA DEL BORDADOR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546787	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TUNQUEN MAGICO SPA	Mixta	CASAS DE PLAYA BY TUNQUÉN MÁGICO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Además, se debe completar la dirección indicando una calle, ruta o carretera y un Km. paradero o sector donde se encuentra la parcela individualizada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546796	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Kraft Foods Group Brands LLC	Denominativa	KRAFT REAL KETCHUP	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "productos aperitivos aromáticos usados como ingredientes o aditamentos en las comidas" puesto que la redacción es muy amplia. 2. Elimine "análogas" no corresponde a un producto de esta clase. <p>Se corrige de oficio la cobertura de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "NOTA: Como conjunto, sin protección a REAL KETCHUP aisladamente considerado" atendido que: (i) No constituye descripción de productos de la clase 30 y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1546806	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de HSM RENTAL LTDA.	Mixta	CAUTIVO CHILEAN WINES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1546822	Moises Hernan Castro Toro, en representación de TANTIVY AUTOMOTIVE CO., LTD.	Mixta	VIKÁ	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547917	César Antonio Parada Lucero, en representación de Mundo vintage SPA	Mixta	Mundo Deporte	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1547934	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Mixta	LAS PAPITAS DE HITES	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1547935	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Mixta	LAS PAPITAS DE HITES	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551401	Hedy Jacqueline Matthei Fomet, en representación de Hedy Matthei y Compañía Limitada	Denominativa	Matthei Techlex	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 20 de julio de 2023. Proveyendo escrito de 21 de julio de 2023: Téngase por acompañada la documentación. Lo previamente señalado en atención a que la documentación acompañada se refiera a HEDY MATTHEI Y COMPAÑÍA S.A. por lo que a fjs. 1 el solicitante es Hedy Matthei y Compañía Limitada, por tanto no coinciden el nombre del solicitante, acompañe modificación de sociedad o acompañe nuevo poder donde se le otorguen las facultades para representar al solicitante con sus modificaciones.
1551527	Maryorie Fernanda Carrizo Carrizo, en representación de Kimberly Isazku Castillo Sanhueza	Denominativa	VAPROIN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 21/07/2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido que el documento acompañado no corresponde a las personas de la solicitante y representante, se reitera observación acompañe un poder otorgado por Kimberly Isazku Castillo Sanhueza (solicitante) a Maryorie Fernanda Carrizo Carrizo (representante) y atendido que la solicitante es una persona natural también puede señalar de manera expresa que no actúa a través de representante



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551669	Felipe Antonio La Flor Catalán, en representación de FELIPE ANTONIO LA FLOR CATALAN SERVICIOS DE INGENIERIA E.I.R.L	Denominativa	SOBEK	<p>Previo a proveer comparezca Felipe Antonio La Flor Catalán a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 24 de julio de 2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Fírmese el escrito por el representante don Felipe Antonio La Flor Catalán o ratifíquese la firma por medio de un escrito electrónico. Debe constar en documento firmado por él y esto sólo ocurre si ingresa con su usuario (nombre) y clave a la plataforma de presentación de escritos en línea de la página web de Inapi.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que el documento acompañado es solo un extracto de la constitución de sociedad y no aparecen las facultades otorgadas a la administración. Acompañe constitución de sociedad de forma íntegra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554641	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Industriales y Comercial Fernandez y Varas Ltda	Mixta	Isotec Maestranza	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Isotec Maestranza".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Isotec, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Isotec, por Isotec Maestranza, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta acorde a lo señalado previamente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554687	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de DANIELA AGUILERA VIZCARRA E.I.R.L	Mixta	GREEN SHOT SHOT DE CLOROFILA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe complementar la dirección pues se indica un sitio o lote, pero falta indicar la calle, ruta o carretera y un Km., paradero o sector para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554706	Juan Luis Guiloff Kahn	Denominativa	vulkane	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p><u>En particular se debe completar la dirección ya que se indica una parcela, pero es necesario agregar la ubicación de este con una calle, ruta o carretera y un Km., paradero o sector.</u></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554709	Patricio Hernán Shaw Silva	Mixta	esur	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p><u>En particular se debe completar la dirección ya que se indica un Condominio, pero es necesario agregar la ubicación de este con una calle, ruta o carretera y un Km., paradero o sector.</u></p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EMPANADAS KATTY LIMACHE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SIGNO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SIGNO, por EMPANADAS KATTY LIMACHE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526700	Jorge Garay Pérez, en representación de Billerud Aktiebolag (publ)	Denominativa	BILLERUD	Por cumplido lo ordenado
1528038	Javier Sabido Guerra, en representación de SPARK TEC SPA	Mixta	CATORCE 14 TRADE SOLUTIONS	
1528287	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ALYPEX PERU S.A.C.	Mixta	NONMUU	
1528588	SARGENT & KRAHN , en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSX VENTURE EXCHANGE	
1528594	SARGENT & KRAHN , en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSX VENTURE EXCHANGE	A escrito de 23 de marzo de 2023, A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.- Al Otrosí: Téngase presente
1532271	José Manuel Larráin Covarrubias, en representación de Natalia Estefanía Reinicke Burgos	Mixta	LUCIA D'AMORE LDA	A escrito de 18 de abril de 2023: Téngase por acompañado poder
1532638	Jonathan David Miño Lara, en representación de JONATHAN DAVID MIÑO LARA ASESORES Y CONSULTORES EN INFORMATICA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Denominativa	Café Elemental	A escrito de 28 de marzo de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1532691	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	MONSTER ENERGY ULTRA FIESTA MANGO	
1536545	Daniel José González Fehrmann, en representación de Ribe Asesorías y Servicios de Ingeniería SpA	Mixta	Fortuna	La escrito de fecha 28 de junio 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañados documentos que acreditan la calidad y facultades de los representantes de autos. Al otrosí: Téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536597	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Innovamed S.A.	Mixta	WALETO	Al escrito de fecha 29 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas. De oficio se elimina por estar idénticamente duplicado en la clase N°9 "bases de datos electrónicas", y en la clase N°42 "Alojamiento de plataformas en Internet". En la clase N°38, se corrige acorde al clasificador "bases de datos informáticas (compilación de datos en -)" por "compilación de datos en bases de datos informáticas" y "comunicación (presentación de productos en cualquier medio de -) para su venta al por menor" por "presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor".
1536602	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Innovamed S.A.	Mixta	RCTA TU RECETARIO DIGITAL	Al escrito de fecha 29 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas. De oficio se elimina por estar idénticamente duplicado en la clase N°42 "Alojamiento de plataformas en Internet". En la clase N°38, se corrige acorde al clasificador "bases de datos informáticas (compilación de datos en -)" por "compilación de datos en bases de datos informáticas" y "comunicación (presentación de productos en cualquier medio de -) para su venta al por menor" por "presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor".
1536645	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de OBRINSA CONSULTORA S.A.	Mixta	DAVOR D	Al escrito de fecha 03 de julio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente
1536697	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUPO ILUMINA SPA	Mixta	ENERLIFE	Al escrito de fecha 05 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 224.610. Al escrito de fecha 31 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1536719	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MAGIACOLOR PUBLICIDAD SPA	Mixta	MAGIACOLOR AGENCIA PUBLICITARIA	Al escrito de fecha 15 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 224.305. Al escrito de fecha 28 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 31 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536721	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ENERGY ASSET SPA	Denominativa	ENERGYASSET	Al escrito de fecha 19 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N°224.427. Al escrito de fecha 04 de agosto de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1537269	Francisco José Cerda Dubo	Mixta	Don Alfredo	Al escrito de fecha 14 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1538409	Nathaly Marian Ruiz-tagle Moena, en representación de Green Focus Solutions SpA.	Mixta	Algafex	A escrito de fecha 08/07/2023 téngase por acompañado poder.
1538758	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	OFFICE FLEX	A escrito de fecha 04/07/2023 téngase por aclarada cobertura.
1538763	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	OFFICE FLEX CENCOSUD	A escrito de fecha 04/07/2023 téngase por aclarada cobertura.
1538820	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Gastronomía y Turismo Trawen Ltda.	Denominativa	TRAWEN	A escrito de fecha 03/07/2023 por cumplido lo ordenado, por aclarada cobertura en clase 39.
1538847	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Telemundo Network Group LLC	Denominativa	VUELVE A MI	A escrito de fecha 27/07/2023 por cumplido lo ordenado, téngase por aclarada cobertura.
1538850	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de SOLUTIO SPA	Denominativa	SOLUTIO SPA	A escritos de fecha 27/07/2023 y 28/07/2023 téngase por acompañado poder.
1538852	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de SOLUTIO SPA	Denominativa	SOLUTIO SPA	A escrito de fecha 28/07/2023 téngase por acompañado poder y por aclarada cobertura.
1538854	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de SOLUTIO SPA	Denominativa	SOLUTIO SPA	A escritos de fecha 27/07/2023 téngase por acompañado poder.
1538883	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ROOTS TOYS SPA	Mixta	ROOTS WOODEN TOYS	A escrito de fecha 24/07/2023 téngase por acompañado poder. A escrito de fecha 07/08/2023 estese al mérito de autos.
1538941	Catalina Yahiza Atal Yakscic, en representación de ALEJANDRO COMPANY SpA	Mixta	Alejandro Company	A escrito de fecha 18/07/2023 téngase por acompañado poder. Por aclarado representante. Corrigiendo de oficio individualización del solicitante en conformidad a poder acompañado.
1539013	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA, DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA CASSANO LIMITADA	Mixta	FLY MOV	A escrito de fecha 07/07/2023 téngase por acompañado poder en custodia. A escrito de fecha 27/07/2023 y 10/08/2023 estese a lo resuelto.
1539016	Fernando Fernández Tellería, en representación de COLEKTIA CHILE, SPA.	Mixta	Alivia by Colektia	A escrito de fecha 13/07/2023 téngase por aclarada cobertura.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539024	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CAPACITACIONES KATAPULTA SPA	Mixta	KATAPULTA CAPACITACIONES	A escrito de fecha 21/07/2023 téngase por acompañado poder. A escrito de fecha 04/08/2023 estése al mérito de autos.
1539026	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA, DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA CASSANO LIMITADA	Mixta	FLY MOV	A escrito de fecha 07/07/2023 téngase por acompañado poder en custodia. A escrito de fecha 27/07/2023 y 10/08/2023 estése a lo resuelto.
1540449	Benjamín Westenenk Orrego, en representación de Reklot SpA	Mixta	Reklot	Por cumplido lo ordenado
1540486	Oliver Rómulo Vidart Avendaño, en representación de Oliver Rómulo Vidart Avendaño y Matías Raúl González Vargas	Mixta	Contactados	Por cumplido lo ordenado
1540497	Rainier Alonso Muñoz Pérez, en representación de Romina Alejandra Moya Araya	Mixta	DOLCE MITO	Por cumplido lo ordenado
1540501	Juan José Matías Ahrens Pérez, en representación de JUAN JOSE & VICENTE AHRENS INVERSIONES SpA	Denominativa	regulariza estudio jurídico	Por cumplido lo ordenado
1540515	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Claramax Industria E Comercio De Papéis Ltda.	Denominativa	NOTÁVEL	Por cumplido lo ordenado
1540519	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Claudio Enrique Barrientos Valdebenito	Mixta	ESCAFANDRA	Al escrito de 17/07/2023: Tengase presente representacion, No ha lugar a la inclusion de los servicios pedidos, toda vez que exceden la cobertura primitiva y no responden a la aclaracion de servicios solicitada con fecha 30/06/2023; sin perjuicio de ello y a fin de evitar mayores dilaciones del procediiento, de oficio se corrige cobertura quedando como sigue: " inspección, mantención, reparación de embarcaciones, yates, barcos y vehículos náuticos; Construcción de muelles; Reflotamiento de barcos"
1540533	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	INVENTING	Por cumplido lo ordenado
1540535	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	TVN PARA CHILE	Por cumplido lo ordenado
1540582	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LOS PARQUES S.A.	Denominativa	COFRE DEL RECUERDO	Por cumplido lo ordenado
1540600	Juan Pablo Rosset Valenzuela, en representación de QWINES SPA	Denominativa	mystique	Por cumplido lo ordenado
1540602	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LOS PARQUES S.A.	Denominativa	DEL RECUERDO	Por cumplido lo ordenado



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540613	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de FLEX EQUIPOS DE DESCANSO CHILE, S.A.	Mixta	ECO FLEX	Por cumplido lo ordenado
1540630	SARGENT & KRAHN , en representación de DEPUY SYNTHES, INC.	Denominativa	ENPOWER	Por cumplido lo ordenado
1540636	SILVA Y CIA., en representación de TOKU SPA	Denominativa	TRYTOKU	Por cumplido lo ordenado
1540638	SILVA Y CIA., en representación de TOKU SPA	Denominativa	TRYTOKU	Por cumplido lo ordenado
1540642	SILVA Y CIA., en representación de TOKU SPA	Denominativa	TRYTOKU	Por cumplido lo ordenado
1540646	SILVA Y CIA., en representación de TOKU SPA	Denominativa	TRYTOKU	Por cumplido lo ordenado
1540658	García Parot y Compañía SpA, en representación de XGD INC.	Mixta	NEXGO	Por cumplido lo ordenado
1540665	Claudio Croquevielle Franzoy, en representación de Claudio Croquevielle Franzoy y Francisco Javier Montes Petour	Denominativa	Cava Secreta	Por cumplido lo ordenado
1540677	Hernán Alejandro Cornejo Caamaño, en representación de Allison Eusebia Romero Caamaño y Hernán Alejandro Cornejo Caamaño	Denominativa	PRISMÁTICA	Por cumplido lo ordenado
1540707	Manuel Luis Angulo Jaime	Mixta	INTERNATIONAL MAS-WRESTLING FEDERATION IMWF	Por cumplido lo ordenado
1540748	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Jaime Garrido Fredes	Mixta	Chao	Por cumplido lo ordenado
1540780	MGA Abogados SpA, en representación de AGRÍCOLA Y COMERCIAL SANTA MAGDALENA SpA	Mixta	Agrícola Santa Magdalena	Por cumplido lo ordenado
1540819	SARGENT & KRAHN , en representación de DSM IP Assets B.V.	Mixta	GO PLANET REDUCCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO	Por cumplido lo ordenado
1540832	Alfonso Vásquez Gamboa, en representación de Gamboa Limitada	Mixta	WILDSTY	Por cumplido lo ordenado
1540922	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de soluciones informaticas iconex spa	Denominativa	iconex	Por cumplido lo ordenado
1541861	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de IGUALES SERVICIOS EDUCATIVOS CONSULTORIA Y CAPACITACION LIMITADA	Mixta	fd factor diverso	A escrito de 10 de julio de 2023, A lo Principal: Téngase por corregida clases observadas.- Al Otrosi: Téngase presente
1541873	Ezequiel Williams Ballon Quispe, en representación de Preuniversitario de Chile SpA	Mixta	Preuniversitario de Chile Online	A escrito de 2 de agosto de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541877	Andrea Loreto De La Barrera Trucco, en representación de María Angélica De La Barrera Trucco y Andrea Loreto De La Barrera Trucco	Denominativa	Las Hermanas	A escrito de 25 de julio de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1542004	SILVA ABOGADOS, en representación de Belcorp SA	Denominativa	Cyzone	A escrito de 25 de julio de 2023: A lo Principal. Téngase por cumplido lo ordenado.- Al Otrosí: Téngase presente
1542014	SILVA ABOGADOS, en representación de Belcorp SA	Denominativa	L'BEL	A escrito de 25 de julio de 2023: A lo Princpal. Téngase por cumplido lo ordenado.- Al Otrosí: Téngase presente
1542047	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Florencia Cruz Sotomayor	Denominativa	LUA LACRUZ	A escrito de 10 de agosto de 2023: A lo Principal. Téngase por cumplido lo ordenado.- Al Otrosí: Téngase presente
1542084	SARGENT & KRAHN , en representación de FLYLEVEL UK LIMITED	Mixta	LEVEL FLY YOUR WAY	A escrito de 25 de julio de 2023: A lo Principal. Téngase por corregida coberturas.- Al Otrosí: Téngase presente
1542086	SARGENT & KRAHN , en representación de AGC INC.	Denominativa	LAMISAFE	A escrito de 1 de agosto de 2023: A lo Principal. Téngase por cumplido lo ordenado.- Al otrosí: Téngase presente
1542097	Jesus Alejandro Garcia Romero, en representación de T5F SpA	Mixta	CLPC	A escrito de 10 de julio de 2023: Téngase por acompañado poder
1542131	Marcelo Francisco Vásquez García, en representación de SUPERPOP SPA	Denominativa	decorachic	A escrito de 10 de agosto de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1542233	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	KRULL	A escrito de 25 de julio de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1542234	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	KRULL	A escrito de 25 de julio de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1542270	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FUNDACION ANTENNA	Denominativa	Murales para Chile	A escrito de 26 de julio de 2023: A lo Principal. téngase por aclarada cobertura.- Al Otrosí: Téngase presente
1544149	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPICORP	
1544666	Jemina Vanessa Llanque Mostacedo	Denominativa	PIZZARIO AL TAGLIO AL CORTE, "La revolución de la pizza romana"	A escrito de 5 de agosto de 2023: Téngase presente lo expuesto, eliminase datos del representante
1546133	Jorge Garay Pérez, en representación de Deere & Company	Figurativa		
1546179	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE GO EDITION	Téngase por presente y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546208	Enrique Ariel Sanhueza Castillo, en representación de ESCUELA DE DEPORTES LA ACADEMIA SpA	Mixta	La Academia LA	Se corrige de oficio la denominación de su marca agregando las letras LA, en conformidad a lo que contiene su etiqueta y la descripción de la misma. Al escrito de fecha 02/08/2023: Téngase por acompañado poder.
1546244	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Mixta	CITY EXPRESS BY MARRIOTT	Al escrito de fecha 07/08/2023: A lo principal, Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí, téngase presente la traducción.
1546251	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Mixta	CITY EXPRESS SUITES BY MARRIOTT	Al escrito de fecha 07/08/2023: A lo principal, Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí, téngase presente la traducción.
1546267	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Technology B jumper SpA	Mixta	BJUMPER	Al escrito de fecha 19/06/2023: Téngase presente la corrección y el número de custodia de poder.
1546310	Patricia Katherine Kuncar Uarac, en representación de Centro de atención integral BeMind SpA	Mixta	BeMind	
1546348	COVARRUBIAS & CIA., en representación de ANIMACIONES PATAGÓN DIGITAL LIMITADA	Figurativa		Al escrito de fecha 21/07/2023: A lo principal, téngase presente el cambio de nombre, corrijase base de datos. Al primer otrosí, téngase presente número de custodia de poder. Al segundo otrosí, por acompañado.
1546350	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Animaciones Patagón Digital Limitada	Figurativa		Al escrito de fecha 21/07/2023: A lo principal, téngase presente el cambio de nombre, corrijase base de datos. Al primer otrosí, téngase presente número de custodia de poder. Al segundo otrosí, por acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546353	COVARRUBIAS & CIA., en representación de ANIMACIONES PATAGÓN DIGITAL LIMITADA	Figurativa		Al escrito de fecha 21/07/2023: A lo principal, téngase presente el cambio de nombre, corrijase base de datos. Al primer otrosí, téngase presente número de custodia de poder. Al segundo otrosí, por acompañado.
1546355	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Air Products and Chemicals, Inc.	Denominativa	Air Products Indura	
1546379	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de COMERCIAL Y CONSERVERA SAN LAZARO LIMITADA	Denominativa	MAR PROFUNDO	
1546394	Andrea Catalina Quiroga Huneeus, en representación de Elaboradora y Exportadora de Productos Alimenticios Pisciseafood Limitada	Mixta	piscis	
1546405	María Ignacia Meza Cornejo	Mixta	POP	En razón de lo establecido en el art. 9 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se corrige de oficio el título de su marca en conformidad con la imagen presenta y la descripción de la misma.
1546753	SILVA Y CIA., en representación de Sigdo Koppers S.A.	Denominativa	SK MOBILITY	
1546758	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Denominativa	AZA ACERO SISMO RESISTENTE	
1546759	SILVA Y CIA., en representación de Sigdo Koppers S.A.	Denominativa	SKM	
1546767	Alejandra Javiera González Correa, en representación de INVERSIONES Y VENTA DE MAQUINAS S.A.	Mixta	DIMACOFI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546772	Alejandra Javiera González Correa, en representación de INVERSIONES Y VENTA DE MAQUINAS S.A.	Mixta	DIMACOFI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546775	Jonatan Arturo Illanes Bravo	Denominativa	JAK	
1546776	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Alticor Inc.	Denominativa	EVER PERFECT	
1546778	Alejandra Javiera González Correa, en representación de INVERSIONES Y VENTA DE MAQUINAS S.A.	Mixta	DIMACOFI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546780	Alejandra Javiera González Correa, en representación de INVERSIONES Y VENTA DE MAQUINAS S.A.	Mixta	DIMACOFI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546783	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Ferring B.V.	Mixta	ADSTILADRIN	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546784	Alejandra Javiera González Correa, en representación de INVERSIONES Y VENTA DE MAQUINAS S.A.	Mixta	DIMACOFI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546788	Alejandra Javiera González Correa, en representación de INVERSIONES Y VENTA DE MAQUINAS S.A.	Mixta	DIMACOFI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546791	Clarke, Modet & C° Chile, en representación de STROHM BATHROOM SOLUTIONS S.A.	Denominativa	STROHM DESSIN	
1546798	Valentina Andrea Francois Sandoval	Mixta	CRISTALIA STRASS & STONES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546801	Juan Pablo Gajardo Valenzuela	Mixta	COMERBOX	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546808	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Polux HR S.A.	Denominativa	CÁSTOR	
1546809	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Polux HR S.A.	Denominativa	CÁSTOR	
1546810	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Polux HR S.A.	Denominativa	CÁSTOR	Se corrige de oficio "de conducción de programas de capacitación para individuos en los campos industriales, técnico, de oficina, secretarial, de procesamiento de palabras e ingreso de datos" por "conducción de cursos de capacitación para individuos en los campos industriales, técnico, de oficina, secretarial, de procesamiento de palabras e ingreso de datos", para una mejor redacción.
1546812	SARGENT & KRAHN , en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	¿Cómo era antes?	Se corrige de oficio "presentación en vivo de los personajes de la serie" por "presentación de espectáculos en vivo de los personajes de la serie" para una correcta redacción.
1546813	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Polux HR S.A.	Denominativa	CÁSTOR	
1546815	SARGENT & KRAHN , en representación de Mariel Aereboe	Mixta	PASTELERÍA ARGENTINA ELESTE BY LA GAUCHITA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546816	SARGENT & KRAHN , en representación de Mariel Aereboe	Mixta	PASTELERÍA ARGENTINA ELESTE BY LA GAUCHITA	
1546817	SARGENT & KRAHN , en representación de Mariel Aereboe	Mixta	PASTELERÍA ARGENTINA ELESTE BY LA GAUCHITA	
1546818	SARGENT & KRAHN , en representación de BANCO BICE	Denominativa	BANCA SOY BICE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546821	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Martín Gregory Rogers Catalán	Mixta	RICO & SANO RECETAS DE CAMPO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RICO & SANO RECETAS DE CAMPO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RICO & SANO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RICO & SANO, por RICO & SANO RECETAS DE CAMPO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y además se elimina la frase "Sin protección a las demás palabras contenidas en la etiqueta." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>A escrito de fecha 20-06-2023: En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, se niega lugar al cambio de etiqueta y de denominación, puesto que altera completamente el diseño original de la etiqueta y además cambia elementos denominativos de la misma.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546824	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DR Servicios Ltda	Mixta	Migzy ORL Servicios	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a las palabras Equilibrio, Audición y Bienestar por ser de uso común en la cobertura." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1546826	SARGENT & KRAHN, en representación de Mariel Aereboe	Denominativa	LA GAUCHITA	
1546827	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Andrea Rojas Nilo	Mixta	Traduchile	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546828	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Productora de jugos de frutas y licores SPA	Mixta	Wika	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546831	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christopher Alexis Rojas Olivares	Mixta	CAMO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a SERVICIOS INDUSTRIALES por ser de uso común." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1546833	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMI AUTOMATIZACION SpA	Mixta	IMI AUTOMATIZACION SpA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546834	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DISTRIMAG SPA	Mixta	DAS BROT	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546835	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Trasciende Coaching Ontológico Spa	Mixta	Trasciende Desarrollo Personal	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1546839	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Conecta Smart Spa	Mixta	Conecta Smart	
1546843	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EMABBIT Spa	Mixta	EMABBIT	
1546844	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MIGUEL ANGEL ROJAS ARAYA	Mixta	Nutri Fitness	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547879	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de TOWA PHARMACEUTICAL CO., LTD.	Mixta	TOWA Pharmaceutical Europe	Se corrige de oficio la cobertura, eliminando el termino "otros" por ser una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones
1547881	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Wagen SpA	Mixta	CWAGEN	
1547883	Rodney Jabes Medeiros Renedo	Mixta	MEDEIROS RIEGO E HIDRAULICA	Se corrige de oficio la descripción de su etiqueta, agregando los colores que esta contiene.
1547884	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de American-Cigarette Company (Overseas) Limited	Mixta	W WINFIELD	Se corrige de oficio la denominación de su marca, en conformidad a la imagen de su representación grafica y la descripción de la misma.
1547885	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inversiones Well-U S.p.A.	Mixta	WELL U	
1547897	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Rothmans of Pall Mall Limited	Mixta	ROTHMANS OF LONDON	
1547905	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Matadero Frigorífico del Sur S.A.	Mixta	MAFRISUR	
1547909	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de MONEYMAKER, S.C.	Denominativa	BLCK BX ZEPPELIN	
1547914	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Paula Carolina Rioseco Bobadilla	Mixta	INVISIBLE STEREO	
1547918	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de MONEYMAKER, S.C.	Denominativa	ZEPPELIN Z	
1547920	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de María Fernanda Beltrán Ortega	Mixta	CUMBRES SUR HOCKEY CLUB	Se corrige de oficio la cobertura de su marca eliminando la frase "(con proteccion al conjunto no a las palabras cumbres, sur, hockey, club)" por cuanto no corresponde. Se corrige de oficio la tradición de su marca, ya que esta en su tenor literal, no tiene traducción.
1547925	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MOHAMAD H. ONEISSI	Mixta	Giada	
1547926	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Agustín Henry Löhse Jara	Denominativa	MISS NACIONES MILANO	
1547928	SARGENT & KRAHN , en representación de EDWARDS LIFESCIENCES CORPORATION	Denominativa	VFIT	
1549318	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Susana Isabel Pino Molina	Mixta	PM PABLO MUÑOZ	A escrito de 3 de agosto de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550868	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de JV FROZEN SpA	Mixta	JV JAVIER VIDAL	A escrito de 3 de agosto de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1551739	Darío Andrés Nancupil Paredes	Denominativa	Proyecto Amazonas	Proveyendo escrito de 26 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige la denominación y no tiene traducción.
1552013	Nicolás Antonio Olavarría Dinamarca, en representación de OPTICA GENOVA SPA	Mixta	G Óptica Génova	A escrito de 7 de agosto de 2023: Revisad nuevamente la etiqueta presentada a fs. 1 y la descripción que Ud. hace de la misma, se mantiene corrección de oficio de la denominación y se mantiene la siguiente resolución: "De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de la misma y Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Óptica Génova ". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Óptica Génova no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Óptica Génova, por G Óptica Génova, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido." Téngase por acompañado poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552028	David Orlando Picero Gajardo, en representación de DRON VISION SpA	Mixta	DRON VISION	Proveyendo escrito de 27 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1552214	Leandro Ramos Ibarra, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL CHILEPLAST S.A.	Mixta	BALKO	Proveyendo escrito de 1 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1552346	Jorge Enrique Contreras Urbina	Mixta	KTV Working Drone	A escrito de 3 de agosto de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1552356	Jorge Enrique Contreras Urbina	Mixta	KTV Working Drone	A escrito de 3 de agosto de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1552376	Cristian Rodrigo León Ibarra, en representación de DROVID Technologies SpA	Mixta	AirRAPT	A escrito de 8 de agosto de 2023: Como se pide.- Téngase por acompañado poder
1552452	Gonzalo Rodrigo Marambio Girones	Denominativa	ICTIOCARE	Proveyendo escrito de 31 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1552553	Asmabeth Samay Toro Peralta	Mixta	Soul Craft Anbaju, joyeria y bodypiercing	Proveyendo escrito de 1 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1552678	Camila Andrea Jara Garrido, en representación de servicio de mantenimiento y venta de insumos de jardineria spa	Denominativa	Raíz Makoyana	Proveyendo escrito de 2 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1552684	Alejandra Javiera Correa González, en representación de THE DOW CHEMICAL COMPANY	Denominativa	PACXPERT	A escrito de 10 de agosto de 2023: Como se pide, corrijase datos del representante
1553797	Ulises Roncoroni	Mixta	Simonetta Pizzeria	A escrito de 7 de agosto de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1554352	María José Court Planella, en representación de RETAIL BRANDS SPA	Mixta	FABRICS	A escritos de 8 y 10 de agosto de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1554542	Pamela Cristina Grajales Schmidt	Mixta	Locas por los corazones	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen contiene denominación "locas por los corazones" en letra manuscrita, la letra L es reemplazada por una aguja de la cual sale un hilo que forma un corazón, y en la parte inferior se puede distinguir la frase "hecho a mano". El color del fondo es rosado, las palabras mas grandes están en color café y hay tres corazones alrededor de las palabras."
1554543	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de Telkes SpA	Mixta	Telkes	
1554544	Jorge Garay Pérez, en representación de METALÚRGICA FEY LTDA	Mixta	FEY	Se corrige de oficio traducción del solicitante, atendido que palabra no tiene traducción literal al español.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554545	Christopher Claudio Vera Lamperein	Mixta	ACTITUD+	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Palabra ACTITUD+ en letras mayúsculas de distintos colores en degradé comenzando con el morado, azul, verde oscuro, verde claro, amarillo, naranja y rojo signo + en varios colores, abajo frase ES TODO LO QUE TU NECESITAS separado por una gota de agua en celeste alargada que termina en varias gotas de distintos tamaños".
1554546	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Félix René Martín Gómez	Mixta	El Templo DISCO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la expresión El Templo al centro en letras góticas de color negro en donde letra E tiene borde de ala de murciélago y letra T simula figura de fantasma, abajo a la derecha palabra Disco en letra mayúscula normal todo sobre fondo gris".
1554547	Jorge Enrique Yutronic Jofré	Mixta	Vitasan rojo	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Fondo con degradado vertical de amarillo a blanco, abajo imagen de plantas de hojas verde, principalmente philodendros. En la parte superior denominación Vitasan y abajo Rojo en letras de color rojo."
1554549	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Fernanda Carolina Pizarro Agurto	Mixta	MARFER	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1554551	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Agustín Ignacio González Villavicencio	Mixta	GOVI Lubricentro.	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la expresión GOVI al centro en letras mayúsculas abajo Lubricentro en letras manuscrita todo en color blanco sobre un fondo de color negro".

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554554	Tulio Hernán Sáez Acevedo	Mixta	Gin Maestro	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo que en su parte superior, lleva la palabra gin y en su parte inferior tres estrellas de distintos tamaños todo en negro, seguido de un círculo de borde negro, que al interior en color amarillo y fondo negro contiene: en la parte superior un cultrún mapuche montado sobre figuras antropomórficas, conteniendo dos soles y el ojo de orus sobre un obelisco con llamas en sus costados que esta sobre un búho, que se encuentra sobre la figura del ángel lucifer y en el centro de todo esto palabra Maestro en letra manuscrita de color negro."
1554555	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Agustín Ignacio González Villavicencio	Mixta	GOVI Lubricentro.	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la expresión GOVI al centro en letras mayúsculas abajo Lubricentro en letras manuscrita todo en color blanco sobre un fondo de color negro".
1554556	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de AG FOOD AND DRINKS MANAGEMENT LLC	Mixta	ADP ALMACÉN DE PIZZAS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta consiste en la denominación ALMACÉN al medio de dos pequeños puntos, abajo DE PIZZAS y arriba en borde superior ADP todo en letras mayúsculas, esto se encuentra dentro de una figura similar a un rombo con puntas circulares en color negro y letras blancas."
1554557	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Agustín Ignacio González Villavicencio	Mixta	GOVI Lubricentro	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la expresión GOVI al centro en letras mayúsculas abajo Lubricentro en letras manuscrita todo en color blanco sobre un fondo de color negro".
1554560	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Leandro Andrés Poblete Velásquez	Mixta	WONDERFUL MESHLANDS STUDIOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554563	Miguel Angel Rojas Santibáñez	Mixta	El Chivo	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Circulo azul con fondo blanco, arriba del circulo en forma semicircular se lee Construcción y Hogar y en la semicircunferencia de abajo se lee Importadora todo en color blanco, al centro del circulo figura de un chivo en azul. Abajo del circulo en forma horizontal denominación El Chivo en letras mayúsculas de color azul."
1554566	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	TRI ZEVUVIR	
1554568	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Carmen Gloria Bruna Aguilar	Mixta	Yo Matic	Se corrige de oficio traducción del solicitante, atendido que palabra no tiene traducción literal al español.
1554569	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Roxana Loreto Parra Lara	Mixta	R-VISTE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1554570	Sebastián Edgardo San Martín Rodríguez, en representación de ESTUDIO JURIDICO ABOSUR LIMITADA	Denominativa	Estudio Jurídico Abosur	Se corrige de oficio eliminando de solicitante a don Sebastián San Martín Rodríguez por ser el representante de la solicitud, atendido documentación de estatuto de constitución de sociedad presentada. Se elimina como representante a Estudio Jurídico Abosur Ltda. por no ser persona natural.
1554572	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Carmen Gloria Bruna Aguilar	Mixta	Yo Matic	Se corrige de oficio traducción del solicitante, atendido que palabra no tiene traducción literal al español.
1554574	Álvaro José Pino Castillo	Denominativa	whiskychile	
1554575	Sebastián Edgardo San Martín Rodríguez, en representación de ESTUDIO JURIDICO ABOSUR LIMITADA	Denominativa	ABOSUR	Se corrige de oficio eliminando de representante a Estudio Jurídico Abosur Ltda. por no ser persona natural.-
1554576	Jose Guillermo Kaleta Calisto	Figurativa		
1554579	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Prakash Khialdas Thakur	Figurativa		
1554580	Cristina Genoveva Lux Acuña	Denominativa	Nocciola	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Avellana.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554581	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de Guillermo Antonio Havliczek Fernández	Mixta	Golden Cut	
1554584	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Promet Montajes SpA	Denominativa	SOMMOS	
1554586	ATRIUM S.A., en representación de RESTAURANTES ZANZIBAR SPA	Mixta	ZA LUK	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "DIBUJO DE VENTANA CURVA CON BASE ONDEADA DONDE SE OBSERVAN LAS SILABAS ZA SOBRE LUK, ALREDEDOR DEL MARCO EN LADO SUPERIOR LINEAS QUE SIMULAN RAYITOS. TODO EN NEGRO SOBRE FONDO BLANCO."
1554635	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingeniería y mantención industrial SpA	Mixta	IMAI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554639	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Zúñiga Díaz	Mixta	WICCA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554640	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FERNANDO JAVIER MOTA ECHEVERRIA	Mixta	DQ Diabetes quality	
1554644	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grace Carolina Aróstica Fernández	Mixta	QUINTAESENCIA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1554645	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dejavu SPA	Mixta	SELKNAM RESTOBAR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554647	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alta Ortodoncia Juan Pablo Fuentes Contreras EIRL	Mixta	Alta Ortodoncia	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554651	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Franco Alexander Saez Valencia	Mixta	Smart Tronic	
1554652	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD GASTRONÓMICA BARROS SPA	Mixta	ENTRE BARROS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554653	Manuel Alejandro Ovando Navarro	Denominativa	LIONGYM	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554654	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GUSTAVO ALDANA FIGUEROA SERVICIOS ODONTOLÓGICOS EIRL	Mixta	ARGOS CLÍNICA ODONTOLÓGICA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554656	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nelson Rubén Fernández Cáceres	Mixta	NYL ESTILO 1000 Ideas para tu Hogar	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554658	Evelyn América Santelices Lizana, en representación de America Export Spa	Mixta	America Export	De oficio se corrige que la descripción de la etiqueta.
1554659	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARBONOBIT SPA	Mixta	CARBONOBIT	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554660	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL ORGANIZA SPA	Mixta	Meow	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1554661	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Chile Improbable Spa	Denominativa	La Montaña Imaginaria	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554662	Yolanda Laura Villa Muñoz	Denominativa	Tikun-Olam	
1554663	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Aceites Industriales Ltda.	Mixta	OLYMPIA	
1554665	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de EBANDI SPA	Denominativa	REA MANAGERS	
1554666	Juan Enrique Pinto Muñoz	Denominativa	KAMMER	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554669	Daymler Del Jesus O'farrill Rolando	Figurativa		De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa atendida la representación gráfica que NO contiene elementos denominativos. Además, se corrige la descripción de la etiqueta.
1554671	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Ernesto Imperiale Granados	Mixta	Sabor Argentino	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554674	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PRODUCTOS Y SERVICIOS AIE SPA	Denominativa	AIE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554675	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de TONGWEI SOLAR (HEFEI) CO., LTD.	Mixta	TW SOLAR	
1554677	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de HTL LIMITED	Mixta	HEMLINE	
1554679	Iñaki Zuazola De Aretxabala, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA KINE & SPORT FUNCTIONAL S.P.A.	Denominativa	NUTRABIO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1554681	Pablo Francisco Tromben Reyes, en representación de Justo SpA	Mixta	Crisp	
1554685	José Luis Silva Rodríguez	Denominativa	miseguronline	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1554691	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Aceites Industriales Ltda.	Mixta	OLYMPIA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554694	Marisol De Las Mercedes Toro Cisternas	Mixta	ADENT IMPLEMENTOS PARA UNA SONRISA PERFECTA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ADENT IMPLEMENTOS PARA UNA SONRISA PERFECTA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ADENT, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ADENT, por ADENT IMPLEMENTOS PARA UNA SONRISA PERFECTA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554699	SILVA ABOGADOS, en representación de APP PASTELERÍA Y BANQUETERÍA SPA	Mixta	la plâce	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a las expresiones genéricas contenidas." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1554701	Sebastián Herceg Ruiz, en representación de Asesorías y servicios Kyklos Spa	Mixta	Misión Ahorro	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1554702	Francisco Javier Acuña Sánchez	Denominativa	BAR LORETO	
1554707	Nicolás Del Río Noe	Denominativa	MALA JUNTA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554823	Nicolás Eduardo Neira Neira	Mixta	METASEC METAVERSO & SECURITY	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "METASEC METAVERSO & SECURITY".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", METASEC, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, METASEC, por METASEC METAVERSO & SECURITY, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522866	Miguel Alejandro Gonzalez Rebolledo, en representación de Rukan spa	Mixta	Rukan	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1195151, marca ep-rukan, que distingue Servicios de gestión en proyectos de construcción de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524996	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	LIFE FORWARD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 870486, marca FORWARD, que distingue Productos farmacéuticos y preparaciones de uso veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos adhesivos de uso médico, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525572	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de LENOVO (BEIJING) LIMITED	Mixta	LOQ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1144979, marca O L O Q, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526177	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Furukawa Electric LatAm S.A.	Mixta	FURUKAWA SOLUTIONS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1106332, marca E FURUKAWA, que distingue Cables telefónicos, cables ópticos, conectores ópticos, conectores rj-45, tableros de distribución, armarios de distribución, cables conectores, equipamiento para la transmisión y recepción de voz, datos y video, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526276	Az Y Compañía , en representación de Sebastián Erich Rojas Simpfendorfer	Denominativa	INSTAMARCAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "INSTAMARCAS", cuyo primer segmento corresponde a la forma coloquial y diminutiva de referirse a "instagram", el término "instamarca"</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526379	Leticia Yolanda De Las Nieves Luarte Roa, en representación de Edmundo Del Carmen Luarte Mosso	Denominativa	Luarte Mosso	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1193297, marca MOSSO, que distingue Servicios financieros en general. Servicios de emisión tarjetas de crédito y de débito. Servicios de otorgamiento de crédito y giro de dinero a través de tarjetas. Servicios de otorgamiento de crédito y préstamos, mutuos de todo tipo, recepción de depósitos de cualquier forma. Otorgamiento de créditos y préstamos; pagos a plazo; administración y contratación de cuentas corrientes mercantiles; constitución, inversión y administración de capitales y fondos; corretaje, administración, información e intermediación de seguros de todo tipo;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526666	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	ENIGMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1384573, marca ENIGMA GUADALUPE, que distingue Servicios de entretenimiento, a saber, producción de programas de televisión y películas, de comedia, acción y aventura y su distribución, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526702	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SCALA HIGHER EDUCATION, S.C.	Mixta	scala LEARNING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1317027, marca SCALA, que distingue organización y dirección de conferencias, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537129	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	FLUORONA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "FLUORONA", corresponde al nombre que se le da a la "enfermedad causada por la infección simultánea del virus de la gripe (influenza) y del coronavirus</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537240	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Paz Silva Cosmelli	Mixta	Agencia Cittadinanza Italiana en Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "AGENCIA CITTADINANZA ITALIANA EN CHILE", cuya traducción desde el idioma italiano al español corresponde a "Agencia Ciudadanía Italiana en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537400	PCM Abogados Limitada , en representación de Studio Josefina Petrinovic Spa	Mixta	Willow Table	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Que la marca solicitada es un conjunto integrado por los términos "WILLOW TABLE", que se traduce al español como "mesa de sauce", es decir, Mueble compuesto de un tablero horizontal liso y sostenido a la altura conveniente, generalmente por una o varias patas, para diferentes usos, como escribir, comer, cuya materialidad es madera dura que se dobla fácilmente sin rajarse y, en relación la cobertura solicitada el signo resulta carente de distintividad e indicativo de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537444	Paulina Stephanie Toledo Jorquera	Mixta	M MindFit Academia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1335483, marca MINDFIT, que Actividades deportivas; clases de mantenimiento físico; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching [formación]; cronometraje de eventos deportivos; cursos de gimnasia; explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas; organización y dirección de talleres de formación; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; servicios de educación física; servicios de entretenimiento; servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico]; servicios educativos, de clase 41</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537477	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JUAN ENRIQUE PASTEN ORELLANA	Mixta	Súmmate	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1354997, marca SUMATEL, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales. Servicios de venta al detalle y por mayor en comercios (atención directa a público) y por redes telemáticas mundiales de productos de las clases 1 a la 34, excepto los de la Clase 09, de clase 35; y al Registro N° 1249608, marca SUMARTE, que distingue Administración y gestión de negocios; alquiler de espacios publicitarios; Búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; Búsquedas de negocios; Consultoría comercial; Demostración de productos; dirección profesional de negocios artísticos; marketing; Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; Organización de subastas por internet; promoción de ventas para terceros; Publicidad en la Internet para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537521	Rodrigo Andrés Palacios Allende	Mixta	BVLASER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 881392, marca VB, que distingue Aparatos, instrumentos y artículos quirúrgicos, médicos, dentísticos, ortopédicos y veterinarios, jeringas, inhaladores, irrigadores, hisopos, útiles para masajes médicos y fricciones, artefactos para enfermos, gotarios, sondas y aparatos y útiles diversos de estas naturaleza, mamaderas; biberones; pulverizadores médicos y sanitarios; fumigadores y aparatos para desinfectar de usos médicos y sanitarios., de clase 10</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537590	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALMENDRA CHILE SPA	Mixta	Dulce Almendra	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, DULCE ALMENDRA, es decir es un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537638	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de ACUÑA Y MERMET SPA	Denominativa	IT MELLOW	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 913675 Marca HEARTMELLOWS Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, galletas, productos de pastelería, dulces y productos de confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, pastas alimenticias. de la clase 30; , Registro 913675 Marca HEARTMELLOWS Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537652	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MONKEY BUSINESS SPA	Mixta	BANANA COAST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 923154 Marca BANANA CLUB Protege Ropa de vestir interior y exterior; lencería; ropa de vestir mujer, hombre y niño; ropa deportiva, ropa juvenil; uniformes; calzados, botas; zapatillas. de la clase 25; Registro 1250834 Marca BANANA BOAT Protege Calzado, sombreros, trajes de baño, camisetas, sarongs (pareos), albormocos, ropa para estar en casa. de la clase 25; Registro 1250835 Marca BANANA BOAT Protege Bolsas de playa. de la clase 18; Solicitud 1514536 Marca Banana Vintage Protege abrigos; Abrigos para hombres y mujeres; Abrigos y chaquetas de piel; Anoraks (parkas);</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537655	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RUBIK RESEARCH SPA	Mixta	Rubik Deep Thinking	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 958224 y 923901. RUBIK'S. Servicios de publicidad y marketing, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537666	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Alejandro Poblete Torres	Mixta	Full Smash	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1260476.</p> <p>SMASH!. Servicios de venta al por menor y al por mayor en comercios, a través de medios electrónicos, redes informáticas y a través de cualquier medio de comunicación relacionados con la venta de prendas de vestir, sombrerería , cinturones (prendas de vestir), calzados y toda clase de complementos de vestir; servicios prestados por un franquiciador, en concreto, asistencia en el funcionamiento y gestión de empresas comerciales; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios. Exportación e importación de prendas de vestir,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537680	Sergio Antonio Mardones Gajardo, en representación de Sergio Mardones Gajardo Consultorías EIRL	Denominativa	Qaptura	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1326198.</p> <p>KAPTURE. Administración de activos financieros; administración de carteras de valores; análisis financieros; asesoramiento en materia de inversiones; consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; gestión de carteras de valores mobiliarios; inversión de capital; inversión de capital privado; inversión de fondos; servicios de inversión de capital, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537681	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ADN CAPACITACION SPA	Mixta	ADN CAPACITACION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1225906. ADN MENTORES. servicios de educación; servicios de coaching [formación]; organización y dirección de coloquios, seminarios, simposios, conferencias y congresos con fines culturales y educativos, y en materias comerciales; cursos de enseñanza por correspondencia; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y dirección de foros presenciales educativos; información sobre educación; asesoramiento sobre educación o formación; orientación vocación sobre educación o formación; publicación de libros</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537684	Mariano Wood Puga, en representación de Servicios Logísticos CCCS SPA	Mixta	CCCS Electro transportes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 955708 Marca CCS Protege Servicios de publicidad gestión de negocios comerciales, de administración comercial, servicios destinados a la mejor explotación y dirección de empresas. de la clase 35; Registro N°1083582 Marca CCS Protege servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos y artículos. venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos. servicios de distribución de muestras directamente o por correo. servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537690	Ingrid Pamela Oviedo Escobar, en representación de LA TETERIA IO SPA	Mixta	LA TIENDITA DEL TE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca TIENDITA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537701	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Oscar Mauricio Carrasco Ojeda	Mixta	TRANSVERSAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1355998.</p> <p>TALLERTRANSVERSAL. Servicios de importación, exportación, compra y ventas, al por mayor y al menor de productos de clases 7, 20 y 26. Servicios de publicidad y promoción de ventas. Planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios, clase 35. Registro N° 1078604.</p> <p>TRANSVERSAL. Vinos y espumantes, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537743	Antonio Italo Perocarpi Hammersley	Denominativa	Casa Mackenna	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1530261 Marca MACKENNA EXPRESS Protege Cafés-restaurantes; Preparación de alimentos y bebidas; Restaurantes de comida rápida; servicios de bares de comida rápida; Servicios de restaurante; Servicios de restaurantes de comida para llevar de la clase 43; y Solicitud 1534593 Marca Galpón Mackenna Protege Cafés-restaurantes; Servicios de fuente de soda (restaurant); Sandwicherías (restaurant); Servicios de restaurante; servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes de comidas para llevar de la clase 43.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537824	María Gricelda Campos Ruiz	Denominativa	HOGUER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1157941 Marca HÖGER Protege Herramientas e instrumentos de mano accionadas en forma manual para lubricar partes y piezas de maquinas y vehículos de trabajo (aceiteras y engrasadoras de mano). Gatas hidráulicas manuales para uso en mecánica automotriz; llaves (herramientas de mano), tales como, llave de cruz para cambiar neumáticos; llaves Allen; llave de trinquete; llave de estrías, llave combinada, llave española, llave stillson; llave pico loro; llave francesa; alicates; martillos; destornilladores; extractor mecánico (herramientas manuales); dados para mecánicos. de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537829	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora JoyArt Ltda	Mixta	Joy Art	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1465355. JOY. Servicios de venta al por mayor y al por menor única y exclusivamente de alimentos para mascotas, productos farmacéuticos de uso veterinario y juguetes sólo para mascotas; servicios de publicidad, única y exclusivamente relativos a alimentos para mascotas, productos farmacéuticos de uso veterinario y juguetes sólo para mascotas; marketing única y exclusivamente relativo a alimentos para mascotas, productos farmacéuticos de uso veterinario y juguetes sólo para mascotas; administración de programas de descuento que permiten a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537837	Nicolás Alejandro Corral Curihual	Denominativa	THE SEEKER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1306977. SIKER. Aparatos de entrenamiento físico; aparatos de gimnasia. Clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537838	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BASILIO ALEJANDRO PAVEZ HERNANDEZ	Mixta	Fundo San Javier	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1118403. PASEO SAN JAVIER. Gestión de negocios comerciales; administración comercial, importación, exportación y comercialización; servicios de venta al por mayor y servicios de venta al por menor de toda clase de artículos incluidos en las clases 1 a 34; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor y mayor. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537880	Josep Jesús Sebastián Sánchez Navarrete	Mixta	Optimiza tu negocio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1223226. OPTIMISA. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de maquinas y programas de computación. Servicios de alquiler o arrendamiento de toda clase de maquinas y programas de computación. Clase 35. Registro 1242696. OPTIMISA. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de venta presencial, al detalle y al por mayor de productos de las clases 1 a 34; servicios de venta por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537893	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de NOMADE FOODS SPA	Mixta	GO EPIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 953906. GO. Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas, incluyendo bebidas energéticas e isotónicas para deportistas. Clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537898	Carla Antonella Colombo, en representación de Conectar Terapias SpA	Mixta	Conectar Terapias Online	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1240431. CONECTA. Investigación científica e industrial. Programación de ordenadores. Medidas de registros de calidad del servicio eléctrico. Desarrollo de instrumentación electrónica para sistemas eléctricos. Diseño, operación y mantenimiento de redes computacionales. Eléctrico. Desarrollo de instrumentación electrónica para sistemas eléctricos. Diseño, instalación, operación y mantenimiento de redes computacionales. Clase 43. Registro 1256233. CONECTA. Servicios de comunicaciones y telecomunicaciones, comunicación a través de internet, páginas web,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537909	MOON JANG KYU	Denominativa	ichigeki	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1075786. ICHIGEKI KKK. GIMNASIO, EVENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537997	Cristian Guillermo Navarrete Escobar	Mixta	MATEITO'S	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1238476 Marca MATEITO Protege Revistas, periódicos, publicaciones periódicas impresas o no, todo tipo de impresiones, papel, cartón y artículos de estas materias, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, papelería, calendarios, calcomanía, cancioneros, carteles, catálogos, tarjetas, con expresa exclusión de las publicaciones de actividades, de colorear, despleables o "pop-up" y de tiras cómicas para diarios. de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538054	Legal Simple, en representación de Comercializadora Verde Oliva SpA.	Denominativa	Verde Oliva	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "VERDE OLIVA", color que se basa en la coloración de las olivas verdes, es decir, de los frutos (inmaduros o maduros) del olivo. Si bien no es un color estandarizado, se encuentra normalizado en inventarios y catálogos cromáticos y se percibe como un verde amarillento semioscuro, de saturación moderada. Por lo tanto la denominación solicitada resulta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538112	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jitendra Goklani	Denominativa	DUMONT PARIS	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "PARIS" en su denominación provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de la procedencia de los productos solicitados atendido a la naturaleza de los mismos toda vez que son productos cosméticos y de perfumería.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538134	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sujes Alexandra Ramirez Hernandez	Mixta	Sushi's house	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1147064, marca SUSHI HOUSE BY ZEN, que distingue Bar, restaurant, salón de té, fuente de soda, snack bar, cantina, hotel, motel, residencial, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo, de la clase 43; Solicitud N°1536363, marca TAMAGO SUSHI HOUSE, que distingue Servicios de restaurante de sushi; Preparación de alimentos y bebidas, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538259	Walter Nelson Rosales Bravo, en representación de RESTOBAR EL GUSTO PERUANO SPA	Denominativa	TERRAZA MISKI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1227273 Marca MISKI NAUTICA Protege Servicios de restauración (alimentación), restaurante, procuración de comidas y bebidas para el consumo de la clase 43; Solicitud N°1511277 Marca MISKI FOOD Protege Cafés-restaurantes;Servicios de restaurante;Servicios de restaurantes de comida para llevar de la clase 43; y Solicitud N°1529883 Marca VIVE MISKI Protege Cafés-restaurantes;decoración de alimentos;Preparación de alimentos y bebidas;Salones de té; pastelería de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538299	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de BUILDBIM SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA LIMITADA	Mixta	BUILDBIM AEC INDUSTRY SOLUTIONS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura esencialmente a términos de uso común y necesario en el segmento del mercado del pretendido ámbito de protección. En primer lugar el segmento BUILD traducido desde el idioma inglés al español es "construir", esto es hacer de nueva planta una obra de arquitectura o ingeniería, un monumento o en general cualquier obra pública, lo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538307	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Corporación Centro Tecnológico de Economía Circular	Denominativa	CIRCULARFEST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1166213 Marca CIRCULAR Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. de la clase 35; , Registro 1166214 Marca CIRCULAR Protege Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales de la clase 41; Registro N°1301913 Marca MERCADO CIRCULAR Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 1 a 34; servicios de importación y de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538387	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Terapias Canadienses Limitada y Terapias Canadienses SpA	Mixta	FISIO TC TERAPIAS CANADIENSES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir el emblema o símbolo nacional del Estado de Canadá y tratarse de un conjunto inductivo a error. En efecto, el signo incluye los elementos "Terapias" y "Canadienses", el primero de ellos plural de la palabra terapia, término de uso común en el mercado del ámbito de protección solicitado y que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538407	José Manuel Urenda Ossa, en representación de INVERSIONES ALTAIR SPA	Mixta	ONE SUMMIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°873718 Marca SUMMIT MOTOR Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o marítima. Vehículos de transporte, autobuses, amortiguadores, chasis y asientos para vehículos, cajas de cambio y motores para vehículos terrestres, capotas, frenos, parachoques, parabrisas, retrovisores y puertas de vehículos. Neumáticos de vehículos. Bicicletas, triciclos, motobicicletas, motocicletas, motos y coches de bebe de la clase 12; y Registro N°935054 Marca AUTO SUMMIT Protege Vehículos, aparatos de locomoción y transporte terrestre, aérea o acuática. Autobuses,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511565	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivotes Lab	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lab" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1511732	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivote	
1511739	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Benéfica Pública Pivotes	Denominativa	Pivote	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514592	Maricel Alejandra Castro Fuentes	Denominativa	MECE / PECE	<p>Vistos:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1262430 Marca MESSE Protege Montaje de cintas de vídeo; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de desfiles de moda con fines recreativos; Organización de desfiles de modas con fines de entretenimiento; Organización de espectáculos culturales; servicios de entretenimiento. de la clase 41.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>5.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>5.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521960	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JHO Intellectual Property Holdings, LLC	Denominativa	MIAMI UNICORN	
1522535	Claus Krebs Poulsen, en representación de Slimbiotics Inc.	Denominativa	SLIMBIOTICS	
1522850	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Denominativa	Ranivisio	
1523339	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Furukawa Electric LatAm S.A.	Denominativa	MDU!Click	
1523340	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de The AES Corporation	Denominativa	Acelerando el futuro de la energía juntos	
1523794	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FINIS TERRAE SOCIEDAD RADIODIFUSORA S.A.	Denominativa	UNIVERSO EMPRENDEDOR	
1523843	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TERESITA ANDREA ZUÑIGA ROJAS	Denominativa	CRISTO REDENTOR	
1524336	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	COSMIC PEACH	Con protección al conjunto y sin protección al término "PEACH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1524463	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CLINICA DE MEDICINA ESTETICA NIZA SpA	Mixta	Clínica de Medicina Estética NIZA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Clínica de Medicina Estética" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1524876	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de AGRICOLA MONTE OLIVO S.A.	Mixta	MONTE OLIVO	
1525098	Margarita Inés Pinto Herrera	Mixta	Maggie Pinto	Con protección al conjunto y sin protección al término "colorimetría" inserto en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1525493	Javier Enrique Hernández Neiquel, en representación de Clicc SpA	Mixta	PACMAPP	
1525638	Catalina Yahiza Atal Yakcsic, en representación de Sociedad tecnológica comercial AlertIA SpA	Mixta	AlertIA	
1525729	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Corporación Industrial San Francisco, S.A. de C.V.	Mixta	RESERVA DEL VIEJO HERRADERO	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESERVA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1525756	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Denominativa	SOFTYS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525780	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Robert Steven Mitchell	Mixta	LONDON CONSULTING GROUP	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CONSULTING GROUP" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1526031	SARGENT & KRAHN , en representación de SANDVIK ROCK PROCESSING SOLUTIONS INTERNATIONAL (PTY) LTD	Denominativa	KWATANI	
1526068	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GOLDINCISION LTDA	Denominativa	GOLDINCISION	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "incision" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1526123	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	SNOWFALL	
1526138	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Sandra Paola Daza Rincon	Mixta	KAIROS MEDICINA ESTETICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MEDICINA ESTETICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526287	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de FUSHIMA, S.L.	Mixta	Pierrot	
1526312	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Mixta	EBOLT LABS TECHNOLOGY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "LABS y TECHNOLOGY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1526339	SILVA Y CIA., en representación de Blumar S.A.	Mixta	TRADICION DE ORIGEN BLUMAR OCEANO PACIFICO SUR 1948	
1526493	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de ANTONIO BANDERAS LIMITED	Denominativa	THE ICON BANDERAS	
1526532	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	BUEN FINDE EN TVN	
1526620	Daniela Elena Araneda Castillo	Denominativa	Elena Krasnova	
1526698	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SCALA HIGHER EDUCATION, S.C.	Mixta	Utel UNIVERSIDAD	Con protección al conjunto y sin protección al término "UNIVERSIDAD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1526730	Sofía Andrea Palominos Diez	Mixta	Stuario.	
1526799	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ximena Patricia Aravena Plaza	Mixta	Mannaz	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526961	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Babylonstoren (Pty) Ltd	Denominativa	BABYLONSTOREN	
1526962	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Babylonstoren (Pty) Ltd	Mixta	BABYLONSTOREN	
1526964	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BECTON, DICKINSON AND COMPANY	Denominativa	MINIDRAW	
1528009	Alejandra Helena Aros Jorquera, en representación de CENTECAP CENTRO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN SPA	Mixta	CENTECAP	
1530208	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GRUPO ECO1 SPA	Mixta	GREEN DOTS	
1535552	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HELADERÍA PAULA FARÍAS BURGOS EIRL	Mixta	Helado Manía	Con protección al conjunto y sin protección al término "HELADO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536161	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA PUMANQUE LTDA.	Denominativa	VIÑA CASONA DE PIRQUE	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "VIÑA" y "PIRQUE" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1536253	Eduardo Roberto Coloma Contreras	Mixta	ADVANCE-X GEPROIC GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "Group", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537024	Mathieu Pierre Patrick Lamoliatte Michel	Mixta	LAMS	
1537063	SILVA Y CIA., en representación de Alto de Casablanca S.A.	Mixta	VIÑA NEYEN DE APALTA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "VIÑA y APALTA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1537467	Ana Luisa Muñoz García	Mixta	In FeGeDu	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1537470	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Vega	Mixta	Portalis Realty Group	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "REALTY GROUP" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537479	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD ENLAZA EDUCA SPA	Mixta	Enlazaeduca	
1537484	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GAMAN SPA	Mixta	GAMAN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537488	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Héctor Díaz González	Mixta	Ferretería Díaz	Con protección al conjunto y sin protección al término "FERRETERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537489	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Ortiz Orrego	Mixta	Audidores Tributarios AT	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AUDITORES TRIBUTARIOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537490	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Be You Spa	Mixta	Be you	
1537493	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JAIME EDUARDO CALDERÓN FERNANDINI	Mixta	FRIGOMIX	
1537505	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Ocean Renewable Power Company, Inc.	Denominativa	RivGen	
1537510	Víctor Ulises Bahamondes Álvarez, en representación de Importadora Namura Limitada	Denominativa	NAMURA MOTORS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MOTORS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537511	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de MABU S.A.	Denominativa	TILIA	
1537517	Sebastián Agustín Lastra Ledesma, en representación de Lastrainer E.I.R.L.	Mixta	LASTRAINER CIENCIA - EXPERIENCIA - SENSACIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CIENCIA, EXPERIENCIA, SENSACIÓN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537522	SILVA ABOGADOS, en representación de IMAGINEX TI S.A.	Mixta	bsale	
1537526	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de COMERCIAL DATALOGGERS SPA	Denominativa	FINTRUCK	
1537535	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de COMERCIAL DATALOGGERS SPA	Denominativa	FINTRUCK	
1537536	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de CLINICA ODONTOLOGICA PRODENTAL LIMITADA	Denominativa	PRODENTAL	
1537537	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de COMERCIAL DATALOGGERS SPA	Denominativa	FINTRUCK	
1537538	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de COMERCIAL DATALOGGERS SPA	Denominativa	FINTRUCK	
1537539	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de CLINICA ODONTOLOGICA PRODENTAL LIMITADA	Denominativa	PRODENTAL	
1537644	Karla Andreina Valencia Zerpa	Denominativa	Dermalux	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537657	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TOTALSOLUTIONS SPA	Mixta	Alimapu	
1537660	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Los Nórdicos Inversiones SPA	Mixta	Los Nórdicos Inversiones SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Inversiones SpA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1537661	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Management Solution Asia Pacific RAM SpA	Mixta	Services Asia Pacific RAM SpA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Services" y "Spa", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1537664	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS RICARDO CATALÁN LABBÉ	Mixta	YSG TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tecnología" y "Seguridad", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1537668	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fundación Healing Hypnosis	Mixta	Estaciones de Paz	
1537674	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Flandes Mancilla	Mixta	Chagualisima	
1537675	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Restobar y Entretenimiento SPA	Mixta	Pixel	
1537677	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Alejandro Duarte Espinoza	Mixta	Lab025	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Lab" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1537678	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Trafpay Chile SpA	Denominativa	Trafpay	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "pay", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1537683	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erika Margarita Vilches Luzio	Mixta	VILUZIO GESTIÓN INMOBILIARIA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GESTIÓN INMOBILIARIA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1537685	ATRIUM S.A., en representación de Gladys Norma Gaubert Bórquez	Mixta	PLAS GAUBERT	
1537686	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de HUMBERTO GARETTO E HIJOS LIMITADA	Mixta	OJM	
1537699	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de CORPORACION CLUB DE INNOVACION ACUICOLA	Mixta	INNAQUA AQUACULTURE INNOVATION CONFERENCE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AQUACULTURE INNOVATION CONFERENCE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537709	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Oscar Mauricio Carrasco Ojeda	Mixta	TRANSVERSAL	
1537716	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Oscar Mauricio Carrasco Ojeda	Mixta	TRANSVERSAL	
1537721	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de OVNIVER, S.A. DE C.V.	Denominativa	CEMIX	
1537730	Arturo Ernesto Kutscher Herschmann, en representación de Kutscher Kinesiología SpA	Denominativa	walla	
1537734	Ismael Ignacio Villanueva Bobillier, en representación de MISS BERNI SpA	Mixta	Miss Berni	
1537742	Guillermo David Pavez Pavez	Mixta	KEVANT	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1537783	SILVA ABOGADOS, en representación de Laboratorios Stein, S.A.	Denominativa	VOXABAN STEIN	
1537794	SILVA ABOGADOS, en representación de Laboratorios Stein, S.A.	Denominativa	ACROGAL STEIN	
1537800	Josep Jesús Sebastián Sánchez Navarrete	Mixta	My Offers	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537811	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SAGACIOUS INVERSIONES SPA	Mixta	A ACUSTUDIO	
1537832	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ángel Marcello Ciraulo	Mixta	Spazionautiko	
1537833	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Empresa Servicios Profesionales SYG SPA	Denominativa	Minipatitas	
1537834	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Efoil Chile Spa	Mixta	Efoil Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537836	Henry Alex Aravena Ruiz	Denominativa	Emporio Deli	Con protección al conjunto y sin protección al término "emporio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537845	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALIMENTOS MJ SPA	Mixta	ALIMENTOS MJ	Con protección al conjunto y sin protección al término "alimentos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537852	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUCKAS FELIPE TORO PÉREZ	Mixta	STRANGE & LUCKY	
1537854	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GALIT AGENCIA DE DISEÑO Y MARKETING DIGITAL LIMITADA	Mixta	Galit Agencia de Diseño y Marketing Digital	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agencia de Diseño y Marketing Digital" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537858	SARGENT & KRAHN , en representación de INVERSIONES Y TURISMO S.A.	Denominativa	Chilepelusa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537862	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Karol Andrea Astete Limarie	Mixta	Sabora	
1537866	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valeria Alejandra Pozo Riveros	Mixta	Mieudaimonia	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1537868	SARGENT & KRAHN , en representación de INVERSIONES Y TURISMO S.A.	Denominativa	Montipelusa	
1537872	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Representaciones Industriales S.A.	Mixta	PREDATOR	
1537873	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA LENGÜITAS DE GATO	Con protección al conjunto y sin protección al término "LENGÜITAS DE GATO" y las demás palabras contenidas en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537874	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Veronica Maria Lourdes Esposito Carou	Mixta	MANOLA & FINA	
1537876	Diego Sebastián Ricardo Alarcón Bermedo, en representación de ELABORACIÓN DE FERMENTADOS DIEGO SEBASTIÁN RICARDO ALARCÓN BERMEDO E.I	Denominativa	Entre Rutas	
1537881	José Manuel Sánchez Oyarzún, en representación de SYER GASTRONOMICA SpA	Mixta	ON - HO Sushi art	Con protección al conjunto y sin protección al término "sushi art" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537882	Andrés Alejandro Cifuentes Bravo, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Miramar Limitada	Mixta	Inmobiliaria Miramar Limitada	Con protección al conjunto y sin protección al término " inmobiliaria y ltda " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537884	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	ORANGE NANOCLEAN	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "clean" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1537885	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	ORANGE NANOCLEAN	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "clean" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1537886	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	ORANGE NANOCLEAN	
1537889	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	NANOSTICK	
1537890	Jhonatan Agudelo Campano	Denominativa	The Roofless	
1537891	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	NANOSTICK	
1537894	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shanghai Duohui Network Technology Co., Ltd.	Mixta	XTransfer	
1537895	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de WHITE COMPANY SpA	Mixta	WHITE COMPANY	Con protección al conjunto y sin protección al término "company" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537901	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Tec H2 Mej Spa	Denominativa	H2 MEJILLONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "H2" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537903	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Tec H2 Mej Spa	Denominativa	H2 MEJILLONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "H2" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537905	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Tec H2 Mej Spa	Denominativa	H2 MEJILLONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "H2" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537907	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD.	Mixta	EXLANTIX	
1537911	Alfonso Andrés Moya Ibarra	Denominativa	AdAstra	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537914	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	DEYSA NANOLIFE	
1537936	Anyeli Alexandra Vegas Alvarado	Mixta	HOME PLANET	
1537999	SILVA ABOGADOS, en representación de INDO OPTICAL S.L.U.	Mixta	natural INDO	
1538040	José Manuel Urenda Ossa, en representación de HABITAS GROUP LIMITED	Denominativa	Habitas	
1538042	José Manuel Urenda Ossa, en representación de HABITAS GROUP LIMITED	Denominativa	Habitas Atacama	Con protección al conjunto y sin protección al término "Atacama" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1538244	Yasna Del Carmen Cancino Rosson, en representación de BELLEZA Y BIENESTAR LE COCCOLE LIMITADA	Mixta	LE COCCOLE	
1538309	Jerson Gerard Sáez Torres, en representación de COMERCIALIZADORA CHILEAN SUR FISH LIMITADA	Mixta	Chilean Sur Fish	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Chilean" y "Fish" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538390	Julieta Cerda Corvalán, en representación de Matriaesencia Material Terapeutico SpA	Mixta	Gestar con alma 42 semanas para renacer	
1539167	Marcelo Domingo Blanco Ienco	Denominativa	Woow	
1539172	Guilong Lin	Denominativa	Limón	
1539243	Rodrigo Ugarte Bolumburu	Denominativa	calypso	
1539245	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Ignacio Muñiz Toledo	Mixta	Volpe Digital	Con protección al conjunto y sin protección al término "Digital" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539252	Susana Waleska Prieto Molina	Mixta	La Mujer Ritual	
1539274	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DESTILERÍA DE DOÑIHUE LIMITADA	Mixta	Mujer de Fuego	
1539329	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de DESTILERÍA DE DOÑIHUE LIMITADA	Mixta	Mujer de Fuego DESTILERÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "DESTILERÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539335	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de TECNOCENT S.A de C.V	Mixta	SHIMY	
1539385	Pablo Gabriel Aguayo Mohr	Denominativa	don aliro	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539462	Cristóbal Andree Vidal Otto	Mixta	Bug	
1539495	José Pedro Rojas Jadue	Denominativa	Los Pinchos	
1539566	María Cecilia Del Rosario Cumsille Bravo, en representación de Cristian Rodolfo Bustos Mancilla	Mixta	TEAM BUSTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TEAM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539571	Hugo Eduardo Díaz Cajas	Denominativa	DDIAZ	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492031	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	La ley de Baltazar viejo para cambiar, joven para jubilar	<p>Con fecha 22 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1523833, Marca La ley de Baltazar Viejo para cambiar, joven para jubilar Protege Servicios de difusión de programas, hablados, radiados y televisados incluso televisión por cable y satelital de pago, en todas sus formas; servicios de comunicaciones, en particular, comunicaciones radiofónicas y comunicaciones telegráficas; servicios de comunicaciones vía</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513276	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de AGRICOLA DEL VALLE SPA	Mixta	AGRÍCOLA DEL VALLE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514463	Luz Eva Gloria Montebruno Zuanic, en representación de Change Foods, Inc.	Denominativa	CHANGE	<p>Con fecha 10 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1388736, marca LET'S CHANGE THE STATUS COW, que distingue Sucédáneos de la leche; salchichas vegetarianas; sucedáneos de la carne, a saber, carne a base de verduras; hamburguesa en base a ingredientes vegetales; extractos de carne en base a ingredientes vegetales. Platos preparados y comidas pre-cocinados, que contienen principalmente carne en base a ingredientes vegetales. Yogur; sucedáneos de productos lácteos a base</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514466	Luz Eva Gloria Montebruno Zuanic, en representación de Change Foods, Inc.	Denominativa	CHANGE	<p>Con fecha 10 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1388736, marca LET'S CHANGE THE STATUS COW, que distingue Sucedáneo de mayonesa; aderezos para ensaladas; condimentos; condimentos alimentarios a base de vegetales; sucedáneo de helado no lácteo; productos de confitería; espesantes a base de vegetales para la cocción de productos alimenticios; galletas y pasteles; salsas que contienen sucedáneos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514505	García Parot y Compañía Spa, en representación de SHANDONG KAIXUAN TIRE CO., LTD	Mixta	GREFORCE	<p>Con fecha 11 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1506981 Marca GREFORCE Protege plataformas elevadoras (partes de vehículos terrestres);Bicicletas de la clase 12; Solicitud 1507966 Marca GREFORCE Protege Llantas (neumáticos) de la clase 12 y Solicitud 1507967 Marca GREFORCE Protege Llantas (neumáticos);llantas (rines) para ruedas de vehículos;Llantas para aterrizaje de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514570	Sebastián Andrés Astorga Verdugo	Denominativa	Centro kinésico las rastras	<p>Vistos: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° Registro 1125957 Marca HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO LAS RASTRAS Protege Atención Veterinaria de mascotas, peluquería canina, cirugías; de la clase 44 y Registro 1192092 Marca ODONTOLOGICA LAS RASTRAS Protege Odontología. de la clase 44. Que con fecha 08 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el sector donde se encuentra todas estos lugares se llama las Rastras, ubicado en la Región del Maule y señala a su vez que el giro es distinto, siendo la solicitud dedicado a la kinesiología y los registros marcarios uno es una clínica veterinaria y el otro una clínica odontológica.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514589	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Lilly Lashes, LLC	Denominativa	LILLY LASHES	<p>Con fecha 11 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 984095 Marca L.I.L.Y STELLA McCARTNEY Protege perfume, agua de colonia; geles, sales para el baño y la ducha no para fines medicos; jabones para el baño, desodorantes para el cuerpo; cosmeticos especialmente cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; preparaciones para el maquillaje; champus; aceites esenciales para uso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514736	Jorge Ramón Oviedo Cuadra	Denominativa	THE COFFEE FIT	<p>Con fecha 06 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1074545, marca FIT COFFEE. Que protege autoservicio (restaurantes de -); banquetes (servicios de -); cafés-restaurantes; cafeterías; cafeterías de autoservicio; catering (servicios de -); comedores; hostales; hotelería (servicios de -); restauración [comidas]; restaurantes (servicios de -); restaurantes de autoservicio; servicio de comidas y bebidas [servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514753	Zhiqiang Wang	Denominativa	Litio Verde	<p>Con fecha 10 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514758	Zhiqiang Wang	Denominativa	litio verde	<p>Con fecha 10 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514762	Zhiqiang Wang	Denominativa	litio verde	<p>Con fecha 10 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514764	Zhiqiang Wang	Denominativa	litio verde	<p>Con fecha 10 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514768	Ricardo Andrés Hellwig Enriotti, en representación de Comercial La Cigarra Limitada	Denominativa	La Cigarra tabaquería	<p>Con fecha 10 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1262130. TABAQUERIA LA CIGARRA. Establecimiento comercial para la compra y venta de Aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; Cigarrillos; Filtros para tabaco; Pipas para fumar; puros; Tabaco para liar en la región XIII, clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514778	Catalina Trucco Campos	Denominativa	Atelier de Ballet	<p>Con fecha 10 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto ATELIER DE BALLET, que se traduce como Taller de Ballet, se está describiendo directamente, pero no unívocamente que los servicios solicitados, se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514824	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Pedro Jimmy Rivera Catalán	Mixta	MILANO'S SALÓN DE BELLEZA	<p>Con fecha 11 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1034927. millano hair. SALONES DE BELLEZA Y PELUQUERIA, SOLARIUM, CENTRO DE ESTETICA Y MASAJES, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514907	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	LIFE WATCH 2	<p>Con fecha 05 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1185229, ILIFE, que distingue Dispositivos portátiles digitales electrónicos y software relacionado con estos, dispositivos digitales electrónicos portátiles y software relacionado con estos; reproductores de sonido digital, incluyendo reproductores de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514915	Sarai Yessenia Malverde Sepúlveda, en representación de Publicidad Sarai Yessenia malverde Sepulveda E.I.R.L.	Mixta	Taller Kraft	<p>Con fecha 06 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1139005, CRAFT, que distinga Servicios de diseño comercial y diseño de embalaje y diseño grafico en general; servicios diseño e implementación de páginas web, de composición o de diseño topográfico; servicios de programación computacional y de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514977	Estudio Transglobo Ltda. , en representación de RABBIT INDUSTRIA E COMERCIO DE PRODUTOS DE HIGIENE PESSOAL LTDA.	Mixta	DENTALCLEAN	<p>Con fecha 14 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "DENTALCLEAN" cuya traducción al español corresponde a "Limpieza Dental", siendo indicativa de destinación en relación a la cobertura solicitada, a saber, cepillos de dientes de la clase 21. A lo que debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515004	Karen Nicole Castro Rosas	Denominativa	Vanilla´s clouds	<p>Con fecha 24 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido Vanilla´s clouds que se traduce como nubes de vainilla, corresponde a uno de los nombres con que se conoce a los malvaviscos o bombones, esto es aquel "Dulce esponjoso hecho de la raíz del malvavisco", por lo tanto el signo describe de forma directa el género y naturaleza de los productos pedidos, no siendo por tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515102	Francisco Javier Vivar Payacán, en representación de Nibitha Investments S.p.A	Denominativa	Farmacias Tunquén	<p>Con fecha 14 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1014139, marca TUNQUEN, que distingue comercialización de toda clase de productos al por mayor o al detalle, por catálogo o vía internet. importaciones, exportaciones y representaciones de productos, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515417	Jorge Andrés Rusque Amo	Denominativa	Tabaquera	
1515434	Cristian Guillermo Castro Evensen, en representación de Comercializadora Caymo spa	Denominativa	aguanoble	
1515456	Linda Elizabeth Órdenes Abarca	Mixta	Diseños Linda	
1515479	Hernán Patricio Arenas Silva	Mixta	Casa voyage hostel	
1515508	Raúl Ignacio Flores Díaz	Mixta	ACUARISMO	
1515510	Christian Andrés Sepulveda Osorio	Denominativa	Soca Li	
1515511	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Carlos Orestes Gabella Ossa	Denominativa	LIGHT HOUSE	
1515538	Maximiliano Jarpa Díaz	Mixta	Solo Gourmet	
1515565	Alberto Alejandro Urra Saldía	Denominativa	KM CHILE	
1515604	Luis Alejandro Yáñez García	Denominativa	greenchemicals	
1515748	Patricio Alejandro Leiva Veloso	Denominativa	Farmacia Tomy	
1515832	Rodrigo Patricio Rojas Miranda, en representación de Celia Del Carmen Kaempfer Barrios	Mixta	CK Sushi	
1515887	Kevin Clark Rivas Briones	Denominativa	HERMANOS RIVAS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516253	LEANDRO RAMOS IBARRA, en representación de PABLO ANDRES OLMOS ACEVEDO	Mixta	4LOW	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 21 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular.</p> <p>Que, con fecha 5 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica 4LOW y su diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516257	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA	Denominativa	GRIPPAKIT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1070083, marca GRIPAKITOL, que distingue preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 6 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinnúmero de registros que poseen el segmento GRIP en su configuración en la clase 5.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516272	NICOLE URZÚA LABRA, en representación de AMADENT SpA.	Mixta	Amadent.	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°950123 Marca IMADENT Protege servicios de imagenología prestados por un centro radiológico, prestación de servicios médicos, servicio de laboratorio clínico, servicios de centro médico. de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 19 de mayo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas características. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516294	Domingo Undurraga Herrera, en representación de Clínica Montblanc SpA	Mixta	clinica dental montblanc	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°941996 Marca CLINICA MONTEBLANCO Protege Servicios hospitalarios, servicios de casas de convalecencia, casas de reposo, hospicios, alquiler de instalaciones sanitarias. Servicios médicos y servicios de salud, en todas las áreas o ramas de la medicina; centro médico; servicios de prestaciones para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud; servicios de psicología; servicios de odontología; servicios ópticos; servicios de cirugía estética, de atención al enfermo, de fecundación in vitro, de inseminación artificial; arte dental, fisioterapia, implantación de cabellos, quiropráctica, desintoxicación de toxicómanos, aromaterapia. Servicios de laboratorios médicos. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de medicina. de la clase 44; y Registro N°945330 Marca CLINICA MONTEBLANCO Protege Servicios hospitalarios, servicios de casas de convalecencia, casas de reposo, hospicios, alquiler de instalaciones sanitarias. Servicios médicos y servicios de salud, en todas las áreas o ramas de la medicina; centro médico; servicios de prestaciones para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud; servicios de psicología; servicios de odontología; servicios ópticos; servicios de cirugía estética, de atención al enfermo, de fecundación in vitro, de inseminación artificial; arte dental, fisioterapia, implantación de cabellos, quiropráctica, desintoxicación de toxicómanos, aromaterapia. Servicios de laboratorios médicos. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de medicina. de la clase 44. (Antecedente Sol N° 1443534)</p> <p>Que, con fecha 1 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas características. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516296	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de NULCAPEY S.A.	Mixta	MAXX	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1198392 Marca MAX SPORT Protege Complementos alimenticios dietéticos [para uso médico]; complementos nutricionales, de la clase 5 y Registro 1207825 Marca MAX MASA Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; suplementos nutricionales y alimentarios; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 1 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. Señala también que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 5 que poseen una configuración similar a la solicitada. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519001	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de IMPULSA MUJER SpA	Denominativa	Impulsa Mujer	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522098	Manuel Estévez González	Mixta	FF Forever Fashion	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro N° 1366610 Marca FF Protege Calcetines y medias; suéteres; chaquetas; parkas; trajes de baño; camisetas; chalecos; faldas; capas; abrigos; delantales [ropa]; ropa interior, mantones; corbatas; guantes [ropa]; cinturones [ropa]; sombreros; sudaderas; corbatas; camisas [ropa]; blusas; pantalones, shorts [ropa], jeans; camisetas; trajes, trajes de hombre; impermeables; abrigos y chaquetas de piel; foulard [pañuelos]; calzado, zapatos, botas, sandalias, pantuflas; artículos de sombrerería, gorras [somertería]". de la clase 25; y Registro 1365242 Marca FF Protege Ropa; calzado; artículos de sombrerería; suéteres; jerseys [ropa]; chaquetas; sudaderas; parkas; trajes de baño; camisas; pantalones; vaqueros; chalecos; faldas; pantalones cortos; camisetas; capas de acabado; abrigos y chaquetas de piel; ropa interior; mantones; bufandas; cinturones [ropa]; zapatos; botas; sandalias; zapatillas; sombreros; gorras [sombreros], de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1393475	SARGENT & KRAHN, en representación de Clever SpA	Denominativa	Clever	<p>A escrito de fecha 08/08/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1497505	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Canva Pty Ltd	Mixta	CANVA	<p>A escrito de fecha 10/08/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497506	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Canva Pty Ltd	Mixta	CANVA	<p>A escrito de fecha 10/08/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañados</p>
1513263	Estudio Carey Ltda., en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	SUNS TOOLS	<p>A escrito de fecha 10/08/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513383	Daniel Andrés Mesa Gaete	Denominativa	Abeja Negra	<p>A escrito de fecha 08/08/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>"Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO."</p>
1513738	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de MABU S.A.	Mixta	MABU MR.CHOCO	<p>A escrito de fecha 09/08/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513912	Raul Eduardo Plata Rico, en representación de Consultoria y Desarrollo de Software Arkhotech SpA	Mixta	ARKHO	<p>A escrito de fecha 09/08/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Téngase presente</p> <p>"Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO."</p>
1513986	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de EVOL SPA	Denominativa	EVOL	<p>A escrito de fecha 10/08/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514222	Gianella Mariana Pantanalli Wandersleben, en representación de Fundación Tierra Viva	Mixta	Tierra Viva	A escrito de fecha 10/08/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Téngase presente "Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO."
1514881	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL	Denominativa	CLÁSICO DEL MAULE	A escrito de fecha 10/08/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Por acompañados Al tercer otrosí: Téngase presente



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523622	Silva y Cía. , en representación de Getronics Global Services B.V.	Mixta	getronics	

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1282263	Marino Porzio, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOBIL 1	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1289049	Marino Porzio, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOBIL PYROLUBE	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1290079	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1300205	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOBIL 1	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1300820	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	1	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1303472	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOBIL AERO	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1304522	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOBIL SUPER MOTO	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1304523	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mobil Super Moto	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1308828	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESSO	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1312051	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CANTHUS	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1312323	MARINO PORZIO, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VISOM	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1313780	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Exxon Mobil Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EHC	A su escrito de fecha 31-07-2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1368112	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CHILEVAPEA LTDA. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CHILEVAPEA.CL	Vistos y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 17/08/2020, se presentó por IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CHILEVAPEA LTDA., solicitud de registro para la marca mixta CHILEVAPEA.CL, en clase 35, a la que se le asignó el N° 1.368.112. 2.- Que el 25-9-2020 se notificó una resolución de observación de forma que tuvo por objeto requerir la subsanación de defectos formales relacionados con el deber de acompañar poder, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039. 3.- Que el 5-11-2020 don ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES respondió la observación formal limitándose a expresar que "... dada la contingencia nacional e internacional de público conocimiento, que afecta la sanidad de la población, existiendo además un estado de catástrofe decretado en el Estado, y teniendo presente que el solicitante se encuentra en estado personal de cuarenta, estando impedido de salir de su hogar, vengo en solicitar a US. excepción del plazo otorgado en resolución señalada, o en subsidio una prórroga del mismo, a efectos de poder cumplir lo ordenado para acompañar poder suficiente..." 4.- Que el 10-05-2021, se notificó una segunda resolución de observación de forma que tuvo por objeto requerir la subsanación del mismo defecto formal consistente en acompañar poder por lo que proveyendo el escrito de 5 de noviembre de 2020, se reiteró la exigencia de acompañar poder. Se dejó expresa constancia que

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039, plazo que expiraba el 23 de junio de 2021.</p> <p>5.- Que el 22-6-2021 don ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES en respuesta a la segunda observación formal se limitó a expresar, sin cumplir con lo ordenado, que "... dada la contingencia nacional e internacional de público conocimiento, que afecta la sanidad de la población, existiendo además un estado de catástrofe decretado en el Estado, y teniendo presente que el solicitante se encuentra en estado personal de cuarenta, estando impedido de salir de su hogar, vengo en solicitar a US. excepción del plazo otorgado en resolución señalada, o en subsidio una prórroga del mismo, a efectos de poder cumplir lo ordenado para acompañar poder suficiente...."</p> <p>6.- Con fecha 30-7-2021 este Instituto proveyendo el escrito presentado el 22-6-2021 resolvió "No ha lugar a la ampliación de plazo por improcedente en la etapa de examen formal."</p> <p>7.- Que con la misma fecha 30-7-2021, con fundamento en que no se habían subsanado las observaciones en los términos requeridos y se habían realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, se tuvo por abandonada la presente solicitud y se ordenó su archivo.</p> <p>8.- Que efectivamente, el plazo conferido para el cumplimiento de la observación formal notificada el 10 de mayo de 2021, fue de 30 días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley.</p> <p>9.- Que el artículo 11 de la Ley 19.039, establece que los plazos de días establecidos por dicha ley son fatales y de días hábiles.</p> <p>10.- Que el plazo para contestar la observación formal notificada el 10 de mayo de 2021 venció el 25 de junio de 2021, sin que el solicitante subsanara el defecto formal observado dentro del plazo legal.</p> <p>11.- Que atendida la falta de cumplimiento dentro de plazo legal, y la denegación por improcedente de la petición de "excepción de plazo" o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>prórroga del mismo, fue notificada la resolución de abandono con fecha 30 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>12.- Que con fecha 30 de julio de 2021, don ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, invocando Custodia de poder N° 86921, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CHILEVAPEA LTDA, interpone recurso de reclamación en el cual se alega que solicitó en tiempo y forma una extensión del plazo establecido por resolución del 10-05-2021, lo mismo que se habría solicitado, desde su perspectiva, en una gran cantidad de causas y que habría sido acordado desde su perspectiva, por esta instancia, de forma tácita, sin ningún tipo de problema, y solicita se eleven los autos a la Directora Nacional a fin de que resuelva conforme a derecho y a los antecedentes similares que acompañó.</p> <p>13.- Que alegación consistente en que habría solicitado en tiempo y forma una extensión del plazo establecido por resolución del 10-05-2021, resulta del todo improcedente por cuanto el plazo para contestar las observaciones formales es fatal e improrrogable y de 30 días, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 22 y 11 de la ley y no procede acceder a solicitudes de ampliación de un plazo legal ni de exceptuar del cumplimiento del mismo de acuerdo a la Ley 19039 y su reglamento.</p> <p>En razón de lo expuesto, y habiéndose constatado que el solicitante no contestó las observaciones formales notificadas el 10 de mayo de 2021 dentro del plazo conferido, que expiró el 25 de junio de 2021, Resuelvo: no ha lugar el recurso de reclamación interpuesto con fecha 30-07-2023.</p> <p>Al primer otrosí del escrito presentado el 30-7-2023: Ténganse por acompañados los documentos.</p>
1368112	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CHILEVAPEA LTDA. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	CHILEVAPEA.CL	<p>Proveyendo escrito de fecha 8 de noviembre de 2021: No ha lugar a tener por cumplida con esa fecha la observación de forma notificada el 10 de mayo de 2021, relativa a acompañar poder, por extemporáneo, toda vez que el plazo legal para subsanar el mencionado defecto formal</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>expiró el 25 de junio de 2021.</p> <p>Proveyendo escritos de fecha 5 de mayo, 21 de junio, 20 de julio, 30 de agosto, 1 de octubre, 3 de noviembre, 29 de noviembre y 21 de diciembre de 2022, y escritos de fecha 12 de enero, 9 de febrero, 15 de marzo, 31 de marzo, 24 de abril, 10 de mayo, 24 de mayo, 15 de junio, 3 de julio y 3 de agosto de 2023: Pasen los autos a la Dirección Nacional, a fin de que resuelva el recurso de reclamación interpuesto con fecha 30 de julio de 2023.</p>
1416008	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de DAVID PASTOR RODRIGUEZ	Mixta	BILLON	<p>A su escrito de fecha 28/07/2023, se resuelve:</p> <p>A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.</p>
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1448931	MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de Blockfi Inc.	Mixta	BLOCKFI	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1023113 Marca BLOCK Protege Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de productos de la clase 25 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos, y combinaciones de estos por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de venta y compra al público de productos de la clase 25 por medios de una comunicación oral y/o visual por medios de terminales de computación, fax y otros medios análogos y digitales; servicios de pedido por correo que comprende productos de la clase 25, obtención de descuentos en beneficios de los usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos de productos de la clase 25. de la clase 35; Registro 1251401 Marca BLOK Protege Agentes de publicidad; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Análisis de respuesta a la publicidad; Asesoramiento en el</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>campo de la gestión de negocios y marketing; Consultoría en publicidad; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; Estudios de marketing; Evaluación estadística de datos de marketing; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; Facilitación de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, periódicos y revistas; Facilitación de informes de marketing; investigación de marketing; Modelaje para publicidad o promoción de ventas; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; Producción de publicidad televisada; provision de informacion en el campo del marketing; servicios promocionales o de publicidad; Servicios de consultoría relativa a la publicidad; Servicios de publicidad. de la clase 35; y Registro 1269938 Marca Blockchile Tecnología Protege Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información. de la clase 41; Consultoría en tecnologías de la información; Diseño y desarrollo de software. de la clase 42;</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de concesión de incentivos con tarjeta de crédito, a saber, la promoción de venta de bienes y servicios de terceros, mediante la concesión de recompensas en criptomoneda por el uso de la tarjeta de crédito, clase 35; Suministro de programas informáticos en línea no descargables para uso como billetera de criptomonedas; servicios de software como servicio (SAAS) que ofrecen software para la gestión, seguimiento, acceso, almacenamiento y transferencia de criptodivisas, clase 41.</p> <p>Que, respecto al registro N° 1023113, se aprecia que, analizados los servicios solicitados en comparación con los servicios que distingue las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro, de modo que corresponde reconsiderar la observación de fondo en relación al mencionado registro.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>Que, respecto del registro N° 1251401 y del registro N° 1269938, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en la denominación de la marca solicitada, el elemento BLOCK de ella coincide idénticamente con el elemento BLOK y BLOCKCHILE de las marcas previamente registradas, sin que la adición al signo pedido del término "FI" ni la incorporación de la representación gráfica resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td align="center"> </td> <td align="center"> </td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con las marcas previas N° 1251401 y del registro N° 1269938, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de concesión de incentivos con tarjeta de crédito, a saber, la promoción de venta de bienes y servicios de terceros, mediante la concesión de recompensas en criptomoneda por el uso de la tarjeta de crédito, clase 35 y Suministro de programas informáticos en línea no descargables para uso como billetera de criptomonedas; servicios de software como servicio (SAAS) que ofrecen software para la gestión, seguimiento, acceso, almacenamiento y transferencia de criptodivisas, clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>	Marca solicitada	Marca		
Marca solicitada	Marca							



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de concesión de incentivos con tarjeta de crédito, a saber, la promoción de venta de bienes y servicios de terceros, mediante la concesión de recompensas en criptomoneda por el uso de la tarjeta de crédito, clase 35 y Suministro de programas informáticos en línea no descargables para uso como billetera de criptomonedas; servicios de software como servicio (SAAS) que ofrecen software para la gestión, seguimiento, acceso, almacenamiento y transferencia de criptodivisas, clase 42.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Aplicación de software móvil descargable para la gestión, seguimiento, acceso, almacenamiento y transferencia de criptodivisas; aplicación de software móvil descargable para uso como billetera de criptodivisas; Tarjetas de crédito codificadas magnéticamente y tarjetas de crédito que contienen un chip de circuito integrado con el carácter de tarjetas inteligentes, todas ellas con programación utilizada para procesar los pagos, clase 9 y Servicios de tarjetas de crédito; emisión de tarjetas de crédito; servicios bancarios de cuentas de criptomonedas; servicios de inversión en criptodivisas; servicios de corretaje de criptomonedas; suministros de préstamos garantizados por criptodivisas; préstamos de financiación para inversionistas de criptodivisas; servicios de préstamos; servicios financieros, a saber, servicios de gestión de capitales; asesoramiento en materia de inversión; consultoría y asesoramiento financieros; suministro de información sobre criptomonedas a través de un sitio web, clase 36.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1467757	SILVA ABOGADOS, en representación de Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	KANG SHI FU	Visto que el segundo otrosí de la presentación de fecha 04 de Enero de 2023 folio C/2023/1155 no contiene la totalidad de los documentos enumerados, resuelvo: Acompañese la totalidad de la documentación ofrecida en el segundo otrosí de la presentación de fecha 04 de Enero de 2023 folio C/2023/1155 dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no acompañados.
1474138	Silva Abogados, en representación de Triple Pillar Limited Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	NJORDAIR	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 31 de julio de 2023, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante de inicio ante este Instituto los trámites en orden a consolidar la titularidad de las marcas base de la observación de fondo y la de la presente solicitud en una sola persona, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
1474138	Silva Abogados, en representación de Triple Pillar Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NJORDAIR	Resolviendo presentación de fecha 31 de julio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días, a fin de que solicitante dé inicio a procedimiento de cesión de la solicitud fundante de la observación de fondo, o bien ceda la solicitud de autos al titular de la referida solicitud; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, ténganse por acompañados; al cuarto otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1489593	Andrina del valle Albertti De Millan Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	NUTRIDIIETTI Enseñando a comer saludable	A su escrito de fecha 31/07/2023, se resuelve: A lo principal: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; Al otrosí: Téngase por acompañada copia simple.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1502367	Marcos Alejandro Placencia Huerta Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NATIVO BJJ	Estése al mérito de autos.
1512233	Soledad Castro Asociados, en representación de Inversiones Villablanca y Escobedo Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SEMBRASOL	A su escrito de fecha 29/07/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la modificación en la base de datos de este Instituto.
1512460	Antonio Racej Espinoza Nehgme, en representación de PLAYMAKER SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Playmaker	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1400495, marca PLAYMAKERS, que distingue Servicios de consultoría empresarial y consultoría sobre negocios comerciales, proporcionados mediante una red global de consultores, agencias y facilitadores en los ámbitos de la configuración del lugar de trabajo, transformación empresarial, experiencia de los usuarios, innovación comercial y software para la creación y edición de espacios de trabajo virtuales colaborativos., de la clase 35; Facilitación de acceso a un sitio web que permita a los usuarios subir, publicar, organizar, compartir y distribuir contenidos digitales y comentar y colaborar en pizarras digitales virtuales, de la clase 38. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Administración de negocios de deportistas, clase 35 y Emisión de programas a través de Internet; Difusión de programación de audio y video a través de la Internet; Emisión continua de datos (streaming); Transmisión de sonido e imagen vía satélite o redes de multimedia interactiva, clase 38, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento PLAYMAKER de ella coincide idénticamente con el elemento PLAYMAKER de la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido de la letra "S" final resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones					
	Tipo de resolución								
				<table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td>PLAYMAKER</td> <td>PLAYMAKERS</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marca previa	PLAYMAKER	PLAYMAKERS	
Marca solicitada	Marca previa								
PLAYMAKER	PLAYMAKERS								
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Administración de negocios de deportistas, clase 35 y Emisión de programas a través de Internet;Difusión de programación de audio y video a través de la Internet;Emisión continua de datos (streaming);Transmisión de sonido e imagen vía satélite o redes de multimedia interactiva, clase 38.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Administración de negocios de deportistas, clase 35 y Emisión de programas a través de Internet;Difusión de programación de audio y video a través de la Internet;Emisión continua de datos (streaming);Transmisión de sonido e imagen vía satélite o redes de multimedia interactiva, clase 38.</p>					

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Búsqueda de patrocinadores; Difusión de anuncios publicitarios; Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet, clase 35.
1512467	Soledad Castro Asociados, en representación de Inversiones Villablanca y Escobedo Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOSTADO NO FRITO SEMBRASOL	A su escrito de fecha 29/07/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la modificación en la base de datos de este Instituto.
1512562	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NACH SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	MR.ECONÓMICO	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2023 No ha lugar a la contestación de la observación de fondo por extemporáneo.
1512907	Gabriel Azmabet Curinao Ruiz Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	epulafken	Previo a resolver aclare el solicitante su petición en el término de 10 días toda vez que en su presentación solicita la reconsideración de la observación de fondo y también el desistimiento de la solicitud bajo apercibimiento de tener por no presentado el desistimiento.
1512952	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ARAUCARIA	
1513390	Jorge Garay Pérez, en representación de INVERSIONES RAMAJA LTDA. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TIERRA SANTA	
1514345	Sandra Andrea Socías Rodríguez Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Fundación Patch Panel/La Clave es el por qué/Somos personas manejando una plataforma	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1076058. PATCH. provisión de espacio publicitario en periódicos en línea. clase 35. publicación electrónica de revistas y periódicos en línea no descargables que ofrecen noticias e información sobre una variedad de temas de interés general y local. clase 41. registro 1064733. PUMPKIN PATCH. servicios de venta al por menor y al por mayor de ropa, calzado, sombrerería,



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cosméticos, perfumería, aceites esenciales, productos para el baño y ducha, artículos de tocador, llaveros, cajas para dinero, radios, gafas, estuches para gafas, joyas, relojes, productos impresos y publicaciones, artículos de papelería, pegatinas, bolsas de cosméticos y de tocador, carteras, bolsos, mochilas, marcos de fotos, muebles, camas, espejos, loncheras, botellas de bebida, peines, cepillos, almohadas, cojines, ropa de cama incluidas sábanas, plumones, fundas de plumones, fundas de almohada, mantas, accesorios para el cabello, esterillas de playa, juguetes, juegos y artículos de juego; servicios de venta al por menor y al por mayor de todos los productos anteriormente señalados prestados en línea y a través de pedidos por correo; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con los servicios de venta al mayor y menor antes mencionados. Clase 35. Registro 1273788. LIFEPATCH. Administración y gestión de negocios; Demostración de productos; Gestión comercial. Clase 35. Solicitud 1504019. PATCHWORKS. Estuches para teléfonos celulares; estuches de protección para computadores tablet; estuches para computadores portátiles; estuches para relojes inteligentes; estuches para auriculares; películas de protección adaptadas para celulares; película de protección de la pantalla de cristal líquido del panel táctil; películas de protección adaptadas para pantallas de relojes inteligentes; películas de protección adaptadas para pantallas de computador; cables de transmisión de datos; cargadores inalámbricos para teléfonos inteligentes; soportes para teléfonos móviles; cables, hilos y conductores eléctricos y partes y piezas de conexión de los mismos; pilas y baterías eléctricas; cargadores de pilas y baterías; teclados; fundas para teclados; cordones para teléfonos celulares. Clase 9. Servicios de compra y venta al detalle de estuches para teléfonos inteligentes; Servicios de compra y venta al detalle de computadores portátiles; Servicios de compra y venta al detalle de estuches para relojes inteligentes; Servicios de compra y venta al detalle de estuches para auriculares; Servicios de compra y venta al detalle de películas de protección adaptadas para teléfonos celulares; Servicios de compra y venta al detalle de películas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de protección para la pantalla de cristal líquido del panel táctil; Servicios de compra y venta al detalle de películas de protección adaptadas para pantallas de teléfonos inteligentes; Servicios de compra y venta al detalle de películas de protección adaptadas para pantallas de computadores; Servicios de compra y venta al detalle de cables de transmisión de datos; Servicios de compra y venta al detalle de cargadores inalámbricos para teléfonos inteligentes; Servicios de compra y venta al detalle de software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles; Servicios de compra y venta al detalle de soportes para teléfonos móviles; Servicios de compra y venta al detalle de cables, hilos y conductores eléctricos y partes y piezas de conexión de los mismos; Servicios de compra y venta al detalle de pilas y baterías eléctricas; Servicios de compra y venta al detalle de cargadores de pilas y baterías; Servicios de compra y venta al detalle de teclados; Servicios de compra y venta al detalle de fundas para teclados; Servicios de compra y venta al detalle de cordones para teléfonos celulares; Servicios de compra y venta al detalle de bolsas adaptadas para computadores portátiles; Servicios de compra y venta al detalle de bolsas adaptadas para teléfonos móviles; Servicios de compra y venta al detalle de atril para teléfonos móviles; Servicios de compra y venta al detalle de estuches adaptados para teléfonos móviles; Servicios de compra y venta al detalle de soportes para teléfonos móviles (incluidos soportes en forma de anillos); Servicios de compra y venta al detalle de auriculares para teléfonos; Servicios de compra y venta al detalle de estuches para computadores tablet; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad, propaganda y marketing. Clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; Promoción de productos y servicios para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento; Promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; Publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; servicios de agencias de publicidad; Servicios de anuncios publicitarios clasificados; Servicios de análisis de marketing; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de composición de página con fines publicitarios; Servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo de conceptos publicitarios; Servicios de consultoría relativa a la publicidad, clase 35.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, respecto del registro N° 1076058, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento PATCH de ella coincide idénticamente con el elemento PATCH de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del término “Fundación” y “Panel/La Clave es el por qué/Somos personas manejando una plataforma” resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td>Fundación Patch Panel/La Clave es el por qué/Somos personas manejando una plataforma</td> <td>PATCH</td> </tr> </table> <p>Que, respecto a los registros N° 1064733, N° 1273788 y la solicitud N° Solicitud 1504019, se aprecia que una vez analizadas las similitudes gráficas y fonéticas entre los signos, es posible deducir que si bien</p>	Marca solicitada	Marca	Fundación Patch Panel/La Clave es el por qué/Somos personas manejando una plataforma	PATCH
Marca solicitada	Marca							
Fundación Patch Panel/La Clave es el por qué/Somos personas manejando una plataforma	PATCH							



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comparten el segmento "PATCH" los complementos de cada uno de los signos, a saber, PUMPKIN PATCH, LIFEPATCH y PATCHWORKS, además de diferencias conceptuales, derivadas de estos elementos adicionales, no generará un riesgo de confusión en los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, de modo que corresponde reconsiderar la observación de fondo en relación a los mencionados registros y solicitudes.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa PATCH, Registro 1076058., provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; Promoción de productos y servicios para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento; Promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; Publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; servicios de agencias de publicidad; Servicios de anuncios publicitarios clasificados; Servicios de análisis de marketing; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de composición de página con fines publicitarios; Servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo de conceptos publicitarios;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Servicios de consultoría relativa a la publicidad, clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; Promoción de productos y servicios para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento; Promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; Publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; servicios de agencias de publicidad; Servicios de anuncios publicitarios clasificados; Servicios de análisis de marketing; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de composición de página con fines publicitarios; Servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo de conceptos publicitarios; Servicios de consultoría relativa a la publicidad, clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; Gestión de negocios para una empresa comercial y para una empresa de terceros; Organización de servicios comerciales contractuales con terceros; Procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de pedidos por correo; servicios administrativos de derivación médica; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de agencias de talento (representación comercial de artistas del espectáculo); Servicios de análisis e investigación de mercado; Servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; Servicios de asesoramiento de preparación y realización de transacciones comerciales; Servicios de asesoramiento en materia de gestión de negocios y operaciones de negocios; Servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; Servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; Servicios de asistencia, gestión e información de negocios; servicios de atención telefónica; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; Servicios de comparación de precios; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; Servicios de compra y venta al por mayor y al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>detalle de productos de la clase 29;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32;servicios de comunicaciones corporativas;servicios de consultoría comercial para la transformación digital;Servicios de consultoría de negocios;Servicios de consultoría e información sobre negocios; Servicios de consultoría en gestión de negocios;Servicios de consultoría en organización y gestión de negocios;Servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio;Servicios de consultoría para la búsqueda de patrocinadores;Servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial;Servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de negocios;Servicios de contabilidad;Servicios de contabilidad para fondos de pensiones;Servicios de contabilidad para fusiones y adquisiciones;Servicios de contratación de ejecutivos y colocación;Pruebas para determinar la capacitación profesional, clase 35; Servicios de administración de planes de acciones para empleados;Servicios de agencia de bienes inmuebles residenciales;servicios de agencias de alojamiento (apartamentos);Servicios de análisis e investigación financiera;Servicios de asesoramiento en planificación financiera e inversión;Servicios de asesoramiento y consultoría financiera;Servicios de asesores relacionados con el control de créditos y débitos, inversiones, subvenciones y financiación de préstamos;Servicios de cobranza;Servicios de colectas de beneficencia, clase 36; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte;Servicios de agencia de boletos para eventos de entretenimiento;Servicios de alquiler de equipo de audio y video;servicios de asistencia educativa prestados por asistentes escolares;Servicios de club de la comedia;servicios de clubes nocturnos (entretenimiento);Servicios de composición de página que no sean con fines publicitarios;Servicios de consultoría relativos a la formación empresarial;Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación;Capacitación en mediación;Capacitación en relaciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>públicas y en el combate de la falsificación con miras a reconocer falsos;Capacitación y enseñanza médica;Enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información;Facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación;Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas;Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, clase 41; Consultoría técnica en relación a servicios de investigación en relación a suplementos de alimenticios y dietéticos;Control de calidad de productos y servicios;creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros (servicios de tecnología de la información);Mantenimiento de páginas web y alojamiento de servicios web online para terceros;Provisión de servicios de autenticación de usuarios utilizando hardware biométrico y tecnología de software para transacciones de comercio electrónico;Servicios de almacenamiento en la nube para archivos electrónicos;Servicios de alquiler de computadoras;Servicios de alquiler en relación a equipos de procesamiento de datos y computadoras;Servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y mejora de la calidad del software;Servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea;Servicios de certificación (control de calidad) ;Servicios de configuración de redes informáticas;Servicios de consultoría en diseño de modas;Servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico;servicios de consultoría en seguridad de redes de telecomunicación;servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital, clase 42; Servicios de agencia de reserva de alojamiento temporal;servicios de agencias de alojamiento (hoteles, pensiones);Servicios de albergues juveniles;Servicios de alojamiento en complejos turísticos;Servicios de alojamiento en hoteles;Servicios de alojamiento públicos;servicios de bebidas y comidas preparadas;Servicios de cafetería;servicios de cafés;servicios de casas de vacaciones;servicios de catering;Servicios de catering destinados a residencias de ancianos;Servicios de catering móvil;Servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>catering para comedores de empresas;Servicios de catering para escuelas;Servicios de catering para hospitales;Servicios de catering para hoteles;Servicios de catering para residencias con asistencia médica;servicios de chefs de cocina a domicilio;Servicios de comedor, clase 43; Gestión de servicios de asistencia sanitaria;Servicios de análisis médico para el diagnostico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes;Servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de pacientes;Servicios de análisis médicos para el diagnóstico del cáncer;servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos;Servicios de aromaterapia;Servicios de asesoramiento dietético;Servicios de asesoramiento en lactancia;Servicios de asesoramiento en materia de control de peso;Servicios de asistencia médica;Servicios de asistencia médica en residencias especialmente adaptadas para estos fines;Servicios de atención geriátrica;servicios de casas de convalecencia;servicios de casas de reposo;Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas;servicios de centros de salud;servicios de clínicas médicas;Servicios de clínicas médicas móviles;Servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud;Servicios de consultas relacionados con la belleza;Servicios de consultoría médica provistos a pacientes;Servicios de cuidado corporal cosmético proporcionados por spas de salud;Servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos;Servicios de cuidado de la salud;servicios de cuidados de enfermería a domicilio;Servicios de cuidados de salud para el tratamiento del Alzheimer;servicios de cuidados paliativos;servicios de cuidados posparto, clase 44; Mediación (servicios jurídicos);Provisión de información sobre servicios legales a través de un sitio web;Servicios de abogado;Servicios de agencia de relaciones personales;servicios de agencias de puesta en relación social;servicios de agentes judiciales;Servicios de apoyo espiritual;Servicios de arbitraje en materia de relaciones industriales;servicios de asesoramiento jurídico sobre mapeo de patentes;Servicios de asesorías jurídica profesional en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				trámites de índole legal;servicios de auditoría de cumplimiento jurídico;servicios de auditoría de cumplimiento reglamentario;servicios de clubes de encuentro;servicios de compras personales para terceros;servicios de conserjería (asistencia personal);Servicios de consultoría en el campo de las necesidades de seguridad de empresas comerciales e industriales;Servicios de consultoría legal;Servicios de contenciosos (servicios de abogado), clase 45.
1514752	Rodrigo Hernán Litin Morales, en representación de Pablo Ignacio Vidal Ramírez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	COLISEO SPORT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de Abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1156498. EL COLISEO Gimnasio, organización de eventos deportivos, complejo deportivo. Clase 41. Registro 1254146. ESTADIO EL COLISEO. Organización de eventos culturales, organización de eventos deportivos, organización de banquetes y encuentros culinarios, organización de eventos náuticos, boite, cabaret, eventos musicales, clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de deportes electrónicos; organización de competiciones de deportes electrónicos; Instalaciones para deportes de invierno; Servicios de organización de pollas (juegos de azar); servicios de juegos de apuestas, clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto la denominación de la marca solicitada, el elemento COLISEO coincide idénticamente con el elemento COLISEO de las marcas previamente registradas, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "EL" o "ESTADIO" por "SPORT" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td>COLISEO SPORT</td> <td>EL COLISEO ESTADIO EL COLISEO</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca</p>	Marca solicitada	Marca previa	COLISEO SPORT	EL COLISEO ESTADIO EL COLISEO
Marca solicitada	Marca previa							
COLISEO SPORT	EL COLISEO ESTADIO EL COLISEO							

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de deportes electrónicos; organización de competencias de deportes electrónicos; Instalaciones para deportes de invierno; Servicios de organización de pollas (juegos de azar);servicios de juegos de apuestas, clase 41.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de deportes electrónicos;organización de competencias de deportes electrónicos;Instalaciones para deportes de invierno;Servicios de organización de pollas (juegos de azar);servicios de juegos de apuestas de la clase 41.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "SPORT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Asesoramiento jurídico relacionado con publicidad televisiva, entretenimiento televisivo y deportes, clase 45.</p>
1516253	LEANDRO RAMOS IBARRA, en representación de PABLO ANDRES OLMOS ACEVEDO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	4LOW	Resolviendo presentación de fecha 5 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1516257	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRIPPAKIT	Resolviendo presentación de fecha 6 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1516272	NICOLE URZÚA LABRA, en representación de AMADENT SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Amadent.	Resolviendo presentación de fecha 19 de mayo de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1516294	Domingo Undurraga Herrera, en representación de Clínica Montblanc SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	clinica dental montblanc	Resolviendo presentación de fecha 1 de junio de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1516296	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de NULCAPEY S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAXX	Resolviendo presentación de fecha 1 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1519001	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de IMPULSA MUJER SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Impulsa Mujer	Téngase por contestada la observación de fondo.
1521853	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Moda Agustina Rossi E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EN LA PLAYA NO TITLES, JUST VIBES.	Por contestada la observación de fondo.
1522098	Manuel Estévez González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FF Forever Fashion	Por contestada la observación de fondo.
1522864	Manuel Vittini de la Barrera Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ulte chile	Resolviendo escrito de fecha 28/07/2023 Atendida la resolución de tener por no presentada de la solicitud marcaría notificada con fecha 14/12/2022 y lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, se resuelve: No ha lugar, por improcedente.
1525479	Dieter Askaan May Osorio, en representación de Dieter Askaan May Osorio y Iván Mauricio Soto Petermann Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Fenster	No ha lugar, atendido a resolución de abandono de fecha 20/07/2023.
1528589	SARGENT & KRAHN , en representación de TSX Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TSX VENTURE EXCHANGE	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1528594	SARGENT & KRAHN , en representación de TSX Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TSX VENTURE EXCHANGE	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud
1532505	María Magdalena Larraín Munita, en representación de Joyas Magdalena Larraín SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	M María Larraín	Téngase por acompañados los documentos.
1537382	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de MUVTER SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MUVTER	A lo principal, téngase por contestada la obsevación; al otrosí, no ha lugar por innecesario.
1537382	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de MUVTER SpA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	MUVTER	Vistos, la publicación de fecha 9 de junio de 2023, y la circunstancia que la referida publicación contiene un error de hecho no sustancial, no habiéndose presentado oposición y sin que se lesionen los derechos de terceros, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.039, se resuelve: Corrijase de oficio la base de datos de este Instituto, sustituyendo en la clase 12, eliminando "Skateboard eléctricos" y reemplazando "Skateboard eléctricos autopropulsados" por "Patinetas eléctricas autopropulsadas" y en la clase 28, reemplazando "Skateboard" por "patinetas [juguetes]"; eliminando "Tablas de skate, Tablas de skateboard" y corrigiendo "Tablas para deportes acuáticos" por "tablas para la práctica de deportes acuáticos" y "protecciones deportivas incluyendo coderas, rodilleras, muñequeras" por "protecciones deportivas, a saber, coderas, rodilleras y muñequeras", de conformidad con los productos que se pretenden proteger.
1537444	Paulina Stephanie Toledo Jorquera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M MindFit Academia	Estese a lo resuelto.
1537488	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Héctor Díaz González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ferretería Díaz	Estese a lo resuelto.
1537811	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SAGACIOUS INVERSIONES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AACUSTUDIO	A todo como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1537909	MOON JANG KYU Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ichigeki	A todo como se pide.
1538244	Yasna Del Carmen Cancino Rosson, en representación de BELLEZA Y BIENESTAR LE COCCOLE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LE COCCOLE	A sus antecedentes.
1538244	Yasna Del Carmen Cancino Rosson, en representación de BELLEZA Y BIENESTAR LE COCCOLE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LE COCCOLE	Téngase presente la rectificación en el nombre del titular, corrija en lo pertinente la base de datos.
1538253	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de SOC COM AGRICOLA GANADERA E IND DOLLINCO LTDA. Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	LA VACA BONITA	Vistos, el mérito de autos, que según consta de publicación en el Diario Oficial de fecha 10 de Abril de 2023, la marca mixta pedida consiste en su parte perceptible en "LA VACA BONITA" en circunstancias que en su descripción se describe como "LA VACA BONITA LACTEOS DOLLINCO" y no tratándose el referido error de tipo sustancial en los términos del artículo 4 de la Ley N° 19.039 por lo que no se requiere una nueva publicación, resuelvo: Corrija de oficio y en la base de datos la descripción de la marca pedida pasando de "LA VACA BONITA LACTEOS DOLLINCO" a "LA VACA BONITA".
1538259	Walter Nelson Rosales Bravo, en representación de RESTOBAR EL GUSTO PERUANO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TERRAZA MISKI	Estese al mérito de autos.
1538390	Julietta Cerda Corvalán, en representación de Matriaesencia Material Terapeutico SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gestar con alma 42 semanas para renacer	Como se pide, téngase presente el cambio de nombre, modifíquese en lo pertinente la base de datos.
1539566	María Cecilia Del Rosario Cumsille Bravo, en representación de Cristian Rodolfo Bustos Mancilla Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TEAM BUSTOS	Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
424825	1026230	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEF AT HOME	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : " MAQUINAS INDUSTRIALES Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES),....."
424832	1026234	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEF AT HOME	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS DE LIMPIEZA ; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA DE USO MANUAL ; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCION); ARTICULOS DE CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA.
424803	1026508	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SQUASH	En cobertura de la amarca a renovar elimine la expresión " otras " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
424839	1026932	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUEVO SOPROLE NEXT TRANSITO +	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " CONGELADOS, SECOS Y COCIDOS " .
424830	1032017	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEF AT HOME	En cobertura de marca a renovar reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
424842	1032019	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEF AT HOME	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : TEJIDOS Y SUS SUCEDANEOS; ROPA DE CAMA Y DE MESA.
424837	1033705	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMUNOLIZATE SOPROLE UNO	En cobertura de marca a renovar especifique las " jaleas " conforme a " jaleas comestibles " .
424841	1033709	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE HUESITOS	En cobertura de marca a renovar especifique las " jaleas " conforme a " jaleas comestibles " .
424843	1048761	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE... MIS PRIMEROS PASOS	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE USO MEDICO PARA BEBES.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
424817	1053253	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEFENSAC	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : CAPSULAS DE MEDICAMENTOS; CAPSULAS DE REMEDIOS PARA USO FARMACEUTICO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE USO MEDICO DE VITAMINAS Y MINERALES; COMPLEMENTOS DIETETICOS DE VITAMINAS PARA USO MEDICO; FARMACEUTICOS (PRODUCTOS -); PASTILLAS PARA USO FARMACEUTICO; VITAMINAS; VITAMINAS (PREPARACIONES DE -).
424738	1055203	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GINKOMAX	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PREPARACIONES DE USO VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO ; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
424811	1055603	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EKIDIAB	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : ANTIABIOTICOS; CAPSULAS DE MEDICAMENTOS; CAPSULAS DE REMEDIOS PARA USO FARMACEUTICO; FARMACEUTICOS (PRODUCTOS -); MEDICAMENTOS; MEDICAMENTOS DE VENTA LIBRE; MEDICAMENTOS PARA USO MEDICO; MEDICAMENTOS Y AGENTES MEDICINALES TERAPEUTICOS; PASTILLAS PARA USO FARMACEUTICO; TABLETAS [PASTILLAS] PARA USO FARMACEUTICO.
424801	1057453	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLU SCIENCE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : ADYUVANTES PARA USO MEDICO; CAPSULAS DE MEDICAMENTOS; CAPSULAS DE REMEDIOS PARA USO FARMACEUTICO; COMPLEMENTOS A BASE DE HIERBAS [PARA USO MEDICO]; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS DIETETICOS [PARA USO MEDICO]; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MEDICO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MEDICO A BASE DE AMINOACIDOS, MINERALES Y OLIGOELEMENTOS; COMPLEMENTOS DIETETICOS [PARA USO MEDICO]; COMPLEMENTOS DIETETICOS ALIMENTICIOS PARA USO MEDICO; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES; FARMACEUTICOS (PRODUCTOS -); MEDICAMENTOS DE VENTA LIBRE; PASTILLAS PARA USO FARMACEUTICO; TABLETAS [PASTILLAS] PARA USO FARMACEUTICO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
424827	1058065	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETERNAL BLU	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : ADYUVANTES PARA USO MEDICO; CAPSULAS DE MEDICAMENTOS; CAPSULAS DE REMEDIOS PARA USO FARMACEUTICO ; COMPLEMENTOS A BASE DE HIERBAS [PARA USO MEDICO]; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE VITAMINAS Y MINERALES; COMPLEMENTOS MINERALES NUTRICIONALES [PARA USO MEDICO]; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES; EXTRACTOS DE HIERBAS MEDICINALES PARA USO MEDICO; FARMACEUTICOS (PRODUCTOS -); MEDICAMENTOS A BASE DE HIERBAS; MEDICAMENTOS DE VENTA LIBRE; MEDICAMENTOS PARA USO MEDICO; MEDICAMENTOS SIN RECETA; PASTILLAS PARA USO FARMACEUTICO; PILDORAS ANTIOXIDANTES; TABLETAS [PASTILLAS] PARA USO FARMACEUTICO.
424820	1058537	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEART BLU	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : ADYUVANTES PARA USO MEDICO; CAPSULAS DE MEDICAMENTOS; CAPSULAS DE REMEDIOS PARA USO FARMACEUTICO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE USO MEDICO DE VITAMINAS Y MINERALES ; COMPLEMENTOS DIETETICOS DE VITAMINAS PARA USO MEDICO ; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES; FARMACEUTICOS (PRODUCTOS -); MEDICAMENTOS; MEDICAMENTOS DE VENTA LIBRE; MEDICAMENTOS PARA USO MEDICO; MEDICAMENTOS SIN RECETA; MEDICAMENTOS Y AGENTES TERAPEUTICOS; PASTILLAS PARA USO FARMACEUTICO; TABLETAS [PASTILLAS] PARA USO FARMACEUTICO.
424813	1059013	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PTERO PURE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : CAPSULAS PARA MEDICAMENTOS; CAPSULAS DE REMEDIOS PARA USO FARMACEUTICO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE USO MEDICO DE VITAMINAS Y MINERALES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES DE USO MEDICO ; COMPLEMENTOS VITAMINICOS; FARMACEUTICOS (PRODUCTOS -); MEDICAMENTOS; MEDICAMENTOS A BASE DE HIERBAS; MEDICAMENTOS DE VENTA LIBRE; MEDICAMENTOS SIN RECETA; PASTILLAS PARA USO FARMACEUTICO; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA USO MEDICO; TABLETAS [PASTILLAS] PARA USO FARMACEUTICO; VITAMINAS.
424784	1065569	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M&V MARTINEZ & VALDIVIESO	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " otros " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
424789	1065571	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M&V MARTINEZ VALDIVIESO	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " otros " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
424798	1065573	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M&V	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " otros " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
424804	1090343	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOBRIN	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE LINEA HUMANA Y PREPARACIONES DE USO VETERINARIO, SUPLEMENTO DITETICO DE DE USO MEDICO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425414	893895	Katherine Daniela Villagran Soto, en calidad de Representante de	MALLALIMON	
		Anotación de Transferencia total		
425417	893896	Katherine Daniela Villagran Soto, en calidad de Representante de	MALLARANJAS	
		Anotación de Transferencia total		
425415	893928	Katherine Daniela Villagran Soto, en calidad de Representante de	MALLARINAS	
		Anotación de Transferencia total		
424782	1019571	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	CESAR	
		Anotación de Renovación TLT		
424529	1022243	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	HENGST	
		Anotación de Transferencia total		
424761	1024609	PREVINSEN EQUIPOS LTDA.	PREVINSEN EQUIPOS LTDA.	
		Anotación de Renovación TLT		
424741	1037881	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	CONVERTAL	
		Anotación de Renovación TLT		
424246	1044117	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	COAST	
		Anotación de Transferencia total		
424760	1047305	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	PRADA	
		Anotación de Renovación TLT		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424750	1048133	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRANDBLACK	
424773	1056793	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRELERG	
424800	1056795	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACTUPRON	
424796	1057369	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HERTOPIC	
424777	1059303	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ITROMIN	
424783	1059611	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIDROSONA	
424749	1061741	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS HERMANOS BY BERINGER	
424769	1065561	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M&V MARTINEZ & VALDIVIESO	
424771	1065563	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M&V MARTINEZ VALDIVIESO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424772	1065565	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M&V MARTINEZ VALDIVIESO	
424774	1065567	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M&V MARTINEZ & VALDIVIESO	
424751	1072501	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STEINGRAEBER	
424776	1075696	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RINOFRIM	
425010	1078963	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOKIEMAN	
424742	1086152	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARDEN HOUSE	
424759	1130578	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPALINE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
425412	1004910	Katherine Daniela Villagran Soto, en calidad de Representante de	SANTA VICTORIA DE MALLARAUCO	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Registro en el que se solicita la anotación caducó.
425411	1055111	Katherine Daniela Villagran Soto, en calidad de Representante de	SANTA VICTORIA DE MALLARAUCO	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		Atendida la presentación de un escrito requiriendo la rectificación de titulares, suspéndese el examen de la presente solicitud por 30 días.
425413	1055113	Katherine Daniela Villagran Soto, en calidad de Representante de	SANTA VICTORIA DE MALLARAUCO	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		Atendida la presentación de un escrito aclarando titulares del registro, suspéndese la tramitación de la presente solicitud por 30 días.
420810	1153705	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	SKRETTING	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Vistos lo señalado en el artículo 17 bis de la Ley 19.039, y considerando que en la tramitación de la presente anotación se ha incurrido en un error de hecho, es que se resuelve dejar sin efecto la resolución de observación de anotación notificada el 04/07/2023, retrotrayéndose los autos a un nuevo examen de anotación.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1475950	1475950: Rosa Herminia Parsons Bobadilla - Oscar Manuel Morales Rojas. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PULPERIA	1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar.
1491494	1491494: Mega Labs S.A. - Material Didactico Carolina Alejandra Oyarce Carrillo E.I.R.L. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MAILEN ESPACIO CREATIVO	<p>Resolviendo escrito de fecha 27/06/2023: No ha lugar, por ahora.</p> <p>Al escrito de fecha 01/08/2023: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MAILEN, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MAILEN, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MAILEN, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente MAILEN, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1509698	1509698: MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED - Michael Barry Mac-auliffe Illanes. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MACALIMENTOS GRANJA	<p>Al escrito de fecha 12/06/2023: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente MCDONALD'S y/o MCENTREGA y/o MAC TONIGHT y/o BIC MAC y/o AUTOMAC, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 4.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios, que intenta amparar
1509703	1509703: MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED - Michael Barry Mac-auliffe Illanes. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MACALIMENTOS MASCOTAS	<p>Al escrito de fecha 12/06/2023: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente MCDONALD'S y/o MCENTREGA y/o MAC TONIGHT y/o BIC MAC y/o AUTOMAC, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 4.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios, que intenta amparar.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1509705	1509705: MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED - Michael Barry Mac-auliffe Illanes. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MACALIMENTOS GRANJA	<p>Al escrito de fecha 12/06/2023: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente MCDONALD'S y/o MCENTREGA y/o MAC TONIGHT y/o BIC MAC y/o AUTOMAC, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 4.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos, que intenta amparar.
1510179	1510179 - MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED - Michael Barry Mac-auliffe Illanes. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MACALIMENTOS MASCOTAS	<p>Al escrito de fecha 12/06/2023: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente MCDONALD'S y/o MCENTREGA y/o MAC TONIGHT y/o BIC MAC y/o AUTOMAC, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 4.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos, que intenta amparar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1511337	1511337: NIKI HOME SPA - Omega Enterprises Sarl. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	NIKKI BEACH	<p>Al escrito de fecha 25/04/2023 folio C/2023/51762: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosi: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosi: Téngase presente número de custodia de poder.</p> <p>Al escrito de fecha 25/04/2023 folio C/2023/51969: Téngase por contestada la observación de fondo</p> <p>Al escrito de fecha 30/06/2023: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente NIKI HOME DECORACIÓN, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1518576	1518576: I-Group Comunicacion Publicitaria Ltda - Zhiqiang Wang. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	initiative	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1519964	1519964 - Marzullo S.A. - COMERCIAL COLORTOP SpA.	COLORTOP SPA	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 28/07/2023: Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1521095	<p>1521095: NEW MARKUP S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES DEL SOL LIMITADA.</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	RDS	<p>A escrito de fecha 11/07/2023 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación</p> <p>A escritos de fecha 25/07/2023; 31/07/2023 y 08/08/2023 Como se pide.</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1340175	1340175: OSCAR ROBERTO MEZA CARMONA-KASTO MASCHINENBAU GMBH & CO. KG. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CUSTO	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1347287	1347287: CENCOSUD RETAIL S.A-MONSTER ENERGY COMPANY. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	M! MÁXIMA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1349781	1349781: SOCIEDAD DE TRANSMISIÓN AUSTRAL S.A. - AUSTRAL LÍNEAS AEREAS CIELOS DEL SUR S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	STA Sociedad de Transmisión Austral	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1353419	1353419: PÍA ANDREA CASTRO CORREA - MABU S.A. - AGRÍCOLA SÚPER LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KING FOOD	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1354127	Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SANTA AMALIA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1354575	1354575: SANTIAGO JOSÉ LOBO VAN WERSCH - SIMPLE SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Simple.	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1355966	1355966 VICTORIA TERESA AURORA ARA PARRA - AGRÍCOLA SÚPER LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Superagro.cl	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1357916	1357916: COMPAÑIA CERVECERA KUNSTMANN S.A. - PABLO IGNACIO OLIVARES ARAVENA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KUNSTMANN EXPERIMENTAL	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1358219	1358219: CLAUDIO JOSÉ CANTÓ OLGUIN - BANCO DEL ESTADO DE CHILE Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Estoy pato	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1359183	1359183: HENRY ALFONSO GONZÁLEZ HIDALGO - CERVECERA ARTESANAL RC SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NOMADE	A la presentación de fecha 29/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1440639	1440639: INVERSIONES DTG SPA. - SOCIEDAD COMERCIAL ARIES LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MONTAÑÉS ERRANTE	A los escritos de fechas 28/06/2023 y 28/07/2023: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1485199	1485199: METALURGICA LAVIN S A - STROHM BATHROOM SOLUTIONS, S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LAVI	A la presentación de fecha 29/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1486833	1486833: KHD HUMBOLDT WEDAG GMBH - Humboldt Renewable Power SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HUMBOLDT RENEWABLE POWER,	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2023: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1487191	1487191: GLOBAL WARE LTDA. - Chile Campers SpA - Diego Armando Oñate Basualto y Macarena Paz Estrada Llancaleo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DIMA CAMPERS CHILE	Resolviendo escrito de fecha 30/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1491248	1491248: PRODUCTOS CAVE S.A. y THE EUCLID CHEMICAL COMPANY - RED CAVE SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CAVE RED DE ORTOPEdia	Al escrito de fecha 28/06/2023: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1493138	1493138: Victor Pablo Zedán Alfaro - Camil Leguizamon Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Toru Naoko	A los escritos de fechas 28/06/2023 y 31/07/2023: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1499286	1499286: GEODATA CHAIN SpA - Getdata SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Getdata	A los escritos de fechas 10/04/2023, 28/06/2023 y 31/07/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1503993	1503993: Brantt Consultores SpA - Joaquín Ignacio Bravo Montt Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Brantt Capital	Resolviendo escrito de fecha 30/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1507899	1507899 - CONTRERAS Y SILVA LIMITADA. - Sandra Pamela Arriagada Núñez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CHILEFANTASTICO	Resolviendo escrito de fecha 30/06/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1508332	1508332: María Ofelia Memoli Techera - Top Gift Importadora Chile S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	WE LOVE LOGOS	Al escrito de fecha 28/06/2023 y 31/07/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1510455	1510455 - ARKEMA FRANCE - Iván Alfonso Vielma González Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NEOLINE	Al escrito de fecha 28/06/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1510721	1510721: Ingeniería Gestión y Software Limitada - Constructora Ingesoc SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	INGESOC	A la presentación de fecha 29/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1514179	1514179: Consultoría Y Ventas Claudio Gutierrez Empresa Individual De Responsabilidad Limitada - Asesoría y Gestión de Tecnología Mobia SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GUD	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1517048	1517048: COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA - Inversiones HTU SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Radio Compañía F.M.	Resolviendo escrito de fecha 30/06/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1517439	1517439 - FARMACIAS KNOP S.A. - GREENPLAST S.A. - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - Agro comercial Nuble Ltda. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	GREEN PET	Resolviendo escrito de fecha 30/06/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1517565	1517565: KITCHEN CENTER S.A. - Andres Javier Chacon Vial Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Kitchen Home	Resolviendo escrito de fecha 30/06/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1517632	1517632 - Productos Farmacéuticos Medipharm Limitada - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DELEX	Resolviendo escrito de fecha 30/06/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1518870	1518870 - MERCADO AMERICANO LTDA. - HAKI SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Vintage en Roses	A la presentación de fecha 29/06/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al primer otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1518871	1518871 - MERCADO AMERICANO LTDA. - HAKI SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Vintage en Roses	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 29/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1518942	1518942: CENTRO RADIOLÓGICO IMATEC DOS LTDA – TOTALPACK LTDA - TECSALUD. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TECSALUD	A la presentación de fecha 29/06/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al primer otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1518964	1518964: AROMO SERVIEXPORT LTDA. - Francisco Javier Vial Muñoz Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Osadía Sour	Resolviendo escrito de fecha 30/06/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1522624	1522624: CECILIA PISANO ONETTO - AGROSPEC S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	SUBLIME	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°101666. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1339121	1339121: NUTRIMARKET S.A-EMPRESAS CAROZZI S.A.	VEGGIE PROTEIN SNACK	Fallo de rechazo
1343626	1343626: BANQUETERIA Y EVENTOS CASONA PATACON LIMITADA-COMERCIAL Y HOTELERA BAEZ & MIRANDA LIMITADA.	CP CASONA PATACON	Fallo de aceptación a registro
1354044	1354044: MOHAMAD YOUSEEF MOHSEN - ADALYA TOBACCO INTERNATIONAL GMBH.	Adalya Tobacco	Fallo de rechazo
1431209	1431209: GONZALO ANTONIO TÉLLEZ BAZÁN - Rendic Hermanos S.A. - Mercat SpA	MERCAT	Fallo de rechazo
1432811	1432811: EXPORTADORA UNIFRUTTI TRADERS SPA - MICHAEL DAMIÁN PEÑAILILLO BARRUETO	TRADICION DEL SUR	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1349781	1349781: SOCIEDAD DE TRANSMISIÓN AUSTRAL S.A. - AUSTRAL LÍNEAS AEREAS CIELOS DEL SUR S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STA Sociedad de Transmisión Austral	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 2/08/2023, en rebeldía. Resolviendo a lo principal de escrito de fecha 27/06/2023 folio 82114: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1354127	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SANTA AMALIA	A escrito de fecha 28/07/2023: Como se pide.
1357916	1357916: COMPAÑIA CERVECERA KUNSTMANN S.A. - PABLO IGNACIO OLIVARES ARAVENA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KUNSTMANN EXPERIMENTAL	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 4/08/2023, en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 27/06/2023 folio 82644: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1358219	1358219: CLAUDIO JOSÉ CANTÓ OLGUIN - BANCO DEL ESTADO DE CHILE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Estoy pato	A escrito de fecha 26/07/2023: Como se pide.
1358398	1358398: MOOD - MOOD SpA - PIDIELLE S.P.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MOOD	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2023: Estese al mérito de autos.
1365181	1365181: CARLOS RODOLFO ALONSO KARLEZI - CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CA GESTIÓN OPERACIONAL	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2023: Estese al mérito de autos.
1377513	1377513: OFF-WHITE LLC. - EMPRESAS DEMARIA S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	OFF	Estese a mérito de autos.
1392764	1392764: FELIPE ANDRÉS FIGUEROA SALAS - COMERCIAL MPRO SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MPRO PHOTOGRAPHY	Estese a mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1394743	1394743: QUICKFOOD S.A. - Venta y distribución de alimentos congelados Patricia Castro y otros Ltda (Mama Paty)	Mamá Paty	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1396640	1396640: SOFÍA PAZ NORAMBUENA CARVALLO - Blush-Bar S.A.S.	GIRL POWER	A la presentación de fecha 29/06/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1397191	1397191: BCI SEGUROS GENERALES S.A. - LINK CAPITAL PARTNERS SPA	BCI SEGUROS LINK	Estese a mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1433449	1433449: LABCORE HOLDING AG - LABORATORY CORPORATION OF AMERICA HOLDINGS	LABCORP	A la presentación de fecha 29/06/2023, folio 84151: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1433449	1433449: LABCORE HOLDING AG - LABORATORY CORPORATION OF AMERICA HOLDINGS	LABCORP	A la presentación de fecha 17/07/2023: Téngase presente la limitación, corríjase base de datos en lo pertinente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1440120	1440120: Servicios Integrales en Educación Limitada o Aula Magna Limitada - MAURICIO ALEJANDRO ANAYA RAMÍREZ	ARS MAGNA	Estese a mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1449373	1449373: ARTEL S.A. - PABLO ENRIQUE LAZCANO ÁLVAREZ	LAS ARAUCARIAS	Al escrito de fecha 12/06/2023: A lo Principal: Téngase presente cambio su razón social. Al Primer Otrosí: Téngase por ratificado todo lo obrado en autos, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1457200	1457200: THE OPTICAL STORE SpA - OPTI CENTER LIMITADA	I.B.T. THE OPTICAL STORE	A la presentación de fecha 29/06/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1457202	1457202: THE OPTICAL STORE SpA - OPTI CENTER LIMITADA	I.B.T. THE OPTICAL STORE	A la presentación de fecha 29/06/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1464061	1464061: HASBRO INC. - ORO AGRI INTERNATIONAL LTD. - XCMG FINANCIAL LATAM S.A.	TRANSFORMER	Estese a mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1465115	1465115: INVERSIONES G&N SpA - Ana Virginia Tremont Bravo	HOTDOGGY	Al escrito de fecha 28/06/2023: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1465133	1465133: TIBCO SOFTWARE INC. - CARLOS MOISÉS HIDALGO GONZÁLEZ	TIBRO	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1467144	1467144: INTERLAW LIMITED - The Interlex Group Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INTERLEX Global Law Firm Network	Resolviendo escrito de fecha 04/08/2023: A lo principal: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 60 días hábiles a contar de la fecha de expiración de la anterior suspensión. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 18 de octubre de 2023. Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 182365 y 21664.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1472602	1472602: Edgewell Personal Care Brands LLC - Wahl Clipper Corporation Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EXTREME GRIP	A los escritos de fecha 28/06/2023 folios C/2023/83096 y 83102: A lo Principal: Téngase por acompañado con citación, Al Otrosí: Téngase presente. Al escrito de fecha 29/06/2023: A lo Principal: Téngase por acompañado con citación, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1474038	1474038: DON HECTOR S.A. - CROP'S NV Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CROP'S	A la presentación de fecha 29/06/2023, folio 83826: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Estese a lo resuelto con fecha 16/05/2023.
1474038	1474038: DON HECTOR S.A. - CROP'S NV Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CROP'S	A la presentación de fecha 29/06/2023, folio 84078: A todo: Téngase presente y por acompañados, con citación.
1474666	1474666: LABORATORIOS SAVAL S.A. - TECNIKA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STERITEK	Al escrito de fecha 28/06/2023: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1475950	1475950: Rosa Herminia Parsons Bobadilla - Oscar Manuel Morales Rojas. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PULPERIA	A la presentación de fecha 15/06/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 12/06/2023 y como se pide, se tiene por no presentada la prueba ofrecida en el numeral 4 de la presentación de fecha 14/06/2023 para todo efecto.
1480221	1480221: SUPPLYING DEMAND, INC. - PATRICIO ALEJANDRO PINTO SALINAS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Liquid Death	A escrito de fecha 10/08/2023 A lo principal: Téngase presente delegación de poder Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados.
1482631	1482631: CERAMICA SANTIAGOS.A. - REVOLUCION SUSTENTABLE SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	REVOLUCIÓN SUSTENTABLE	Estese a mérito de autos.
1484715	1484715: VIÑA SAN PEDRO TARAPACA S.A. - Vitivinícola Luxury Wines Chile SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	1860 King Antoine De Tounens	A la presentación de fecha 29/06/2023, folio 84272: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1484715	1484715: VIÑA SAN PEDRO TARAPACA S.A. - Vitivinícola Luxury Wines Chile SpA	1860 King Antoine De Tounens	A la presentación de fecha 29/06/2023, folio 84273: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1484715	1484715: VIÑA SAN PEDRO TARAPACA S.A. - Vitivinícola Luxury Wines Chile SpA	1860 King Antoine De Tounens	A la presentación de fecha 29/06/2023, folio 84275: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1486198	1486198: Inversiones VFR I SPA. - Comercializadora underfive ltda	UNDER FIVE	Estese a mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1486892	1486892: COMERCIAL MPRO SPA - JAIME PATRCIO YOLITO BALART - FELIPE ANDRÉS FIGUEROA SALAS	MPRO COMPANY	Estese a mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1487071	1487071: ORLANDO CHACRA ORFALI - FORUS SpA	FOR YOUR CHALLENGES	Estese a mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1487191	1487191: GLOBAL WARE LTDA. - Chile Campers SpA - Diego Armando Oñate Basualto y Macarena Paz Estrada Llancaleo	DIMA CAMPERS CHILE	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1489352	1489352: Eduardo Gomez Luhmann, - ORLANDO AUGUSTO CALDERÓN FUENTES	SSANO	Estese a mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1490303	1490303: Aura Ingeniería S.A. - Equipos y Servicios Aura Limitada	AURA Ltda. Equipos & Servicios	A la presentación de fecha 29/06/2023, folio 84085: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1490303	1490303: Aura Ingeniería S.A. - Equipos y Servicios Aura Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AURA Ltda. Equipos & Servicios	A la presentación de fecha 29/06/2023, folio 84089: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1491146	1491146: ENERGY GROUP S.R.L. - POSTOBON S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SPEED MAX	Al escrito de fecha 28/06/2023: Téngase presente.
1491248	1491248: PRODUCTOS CAVE S.A. y THE EUCLID CHEMICAL COMPANY - RED CAVE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAVE RED DE ORTOPEdia	Al escrito de fecha 27/07/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 25/07/2023, derechamente el incidente promovido con fecha 01/06/2023 Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de las valoraciones que este Instituto haga, en definitiva.
1492557	1492557: CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL - JUAN PABLO GATICA GATICA FERRETERIA EIRL - Josue Gamaliel Lazaro Jacobo Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GAM	Estese a mérito de autos.
1493492	1493492: Inversiones Doña Irene SpA - SOCIEDAD ODONTOLOGICA N&S SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ORTHO AUSTRAL	Estese a mérito de autos.
1493601	1493601: Comercializadora Y Distribidora Smart Food 4u Limitada - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SNACK'IN	Estese a mérito de autos.
1493603	1493603: Comercializadora Y Distribidora Smart Food 4u Limitada - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SNACKIN	Estese a mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1495025	1495025: JENNIFER ALEJANDRA MUÑOZ CALDERÓN - Vanessa Carolina Amaral Tarazona Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GAEVAL	Estese a mérito de autos.
1495321	1495321: ALBERTO BAILAC ARRIAGADA - NICOLE BURASCHI DULANTO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SUPER HUMAN	Estese a mérito de autos.
1496059	1496059: José del Transito Aguirre Muñoz - Universidad del Bio Bio, Raymundo Javier Anavalon Cabrera y Sebastian Alberto Retamales Cisternas Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DME	Estese a mérito de autos.
1497150	1497150: FALKE KGAA - Nicolas Francisco Mira Gebauer Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FALKE	<p>Al escrito de fecha 13/06/2023: A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <u>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 28 julio de 2023.</u></p> <p>A los escritos de fecha 27/07/2023 folios C/2023/98823, 98837, 98843, 98845, 98847, 98851, 98854, 98857, 98858, 98859, 98862, 98863, 98864, 98867, 98868 y 98870: Téngase por acompañados con citación.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1500343	1500343: RAYO BURGER SPA - JORGE EDUARDO RIVERA ORTEGA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RAYOBURGER	Al escrito de fecha 28/06/2023 A lo Principal: Téngase por acompañado con citación, A lOtrosí: Téngase presente. Al escrito de fecha 12/07/2023: Estese al mérito de autos.
1501133	1501133: Ecolab USA Inc. - Elías Hasbun Tarud Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Oasis	Al escrito de fecha 28/06/2023: Téngase por acompañados con citación.
1501813	1501813: CROP'S NV - DON HECTOR S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Croppers	A escrito de fecha 30/07/2023: Como se pide Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 24/07/2023, en rebeldía Resolviendo a lo principal de escrito de fecha 25/05/2023 folio 66766: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1501814	1501814: CROP'S NV, - DON HECTOR S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Croppers	A escrito de fecha 30/07/2023: Como se pide Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 24/07/2023, en rebeldía Resolviendo a lo principal de escrito de fecha 25/05/2023 folio 66767: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1501816	1501816: CROP'S NV - DON HECTOR S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Croppers	A escrito de fecha 30/07/2023: Como se pide Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 24/07/2023, en rebeldía Resolviendo a lo principal de escrito de fecha 25/05/2023 folio 66767: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1501992	1501992: COSMOPLAS S.A - COSMOVISION SANDRA A. PEREZ NUÑEZ EIRL Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	COSMO VISIÓN	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante COSMOPLAS S.A., mediante escrito de fecha 29 de junio de 2023, según folio 629: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/rnf-shxn-bbv el día 17 de noviembre del 2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1501992	1501992: COSMOPLAS S.A - COSMOVISION SANDRA A. PEREZ NUÑEZ EIRL Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSMO VISIÓN	A la presentación de fecha 29/06/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1501992	1501992: COSMOPLAS S.A - COSMOVISION SANDRA A. PEREZ NUÑEZ EIRL Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSMO VISIÓN	A la presentación de fecha 29/06/2023, folio 84129: A lo principal: Téngase epresente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folios 84130, 84132 y 84133, téngase por acompañados con citación.
1503993	1503993: Brantt Consultores SpA - Joaquín Ignacio Bravo Montt Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Brantt Capital	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1504062	1504062: CREPES & WAFFLES S.A. - Elba De Las Mercedes Vergara López Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Waffle Crepe manía	Al escrito de fecha 28/06/2023: A lo Principal: Téngase por acompañado con citación, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1504535	1504535: EMPRESAS CAROZZI S.A. - ANÍBAL GITARELLI - EMPRESAS DEMARIA S.A.	DEMARIA	Al escrito de fecha 28/06/2023: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1504536	1504536: EMPRESAS CAROZZI S.A. - ANÍBAL GITARELLI - EMPRESAS DEMARIA S.A.	DEMARIA	Al escrito de fecha 28/06/2023: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1504545	1504545: PRODUCTOS Y SERVICIOS FOOTMEDICAL LIMITADA - Sociedad Araya Y Campos Limitada	FootScan	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1507899	1507899 - CONTRERAS Y SILVA LIMITADA. - Sandra Pamela Arriagada Núñez	CHILEFANTASTICO	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1513407	1513407: Marcela Verónica Arancibia Heger - Vicente Jesús Chacón Acevedo.	VIAJE ESPIRITUAL	Al escrito de fecha 28/06/2023: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 03/07/2023
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1513852		L8 Lucky Eight	Proveyendo escrito de fecha 09/08/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Don Nicolás Fernando Pais Oliveros dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1514179	1514179: Consultoría Y Ventas Claudio Gutierrez Empresa Individual De Responsabilidad Limitada - Asesoría y Gestión de Tecnología Mobia SpA	GUD	Resolviendo escrito de fecha 28/07/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1517439	1517439 - FARMACIAS KNOP S.A. - GREENPLAST S.A. - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - Agro comercial Ñuble Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GREEN PET	Resolviendo escrito de fecha 17/07/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1519651	1519651: KSEC SpA - MATRIX INVERSIONES LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MIKE	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023 folio 89071: Téngase por contestada la observación de fondo. Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023 folio 89101: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°22772.
1519958	1519958: Nutrición Chile SpA - PAOLA ALEJANDRA ALCAYAGA RAMOS. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Nutrición Chile	Vistos y habiéndose buscado el registro de custodia de poderes de Inapi el cual señala, y no habiéndose encontrado relación con la parte que dice representar, se provee: Previo a proveer escrito de fecha 10/07/2023 folio 89073 Señale número de custodia de poder respecto de PAOLA ALEJANDRA ALCAYAGA RAMOS dentro de tercer día hábil, toda vez que el N°99302 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
1520173	1520173 - AirEng Pty Ltd. - Sociedad Comercial Teknoimport Limitada. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	AIR ENERGY	A escrito de fecha 11/07/2023 Previo a proveer acompañe poder o señale número de poder en custodia de PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, en representación de Sociedad Comercial Teknoimport Limitada, dentro del plazo de 3 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de contestación de oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1520802	1520802: COMERCIAL PARKROSE S.A. - COMERCIAL HAPPY KIDS LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MINI Park	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023 folio 89092: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°164673. Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023 folio 89095: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°164673.
1520804	1520804: COMERCIAL PARKROSE S.A. - COMERCIAL HAPPY KIDS LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MINI Park	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023 folio 89099: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°164673. Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023 folio 89102: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°164673.
1520970	1520970: INVERSIONES PATHFINDER CHILE S.A - Aldo Cristian Sepúlveda Tobar Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Talentfinder	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023 folio 88914: Téngase por contestada la observación de fondo. Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023 folio 88931: A lo principal: Téngase por contestada oposición. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°213047.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1521265	1521265: SOCIEDAD DE INVERSIONES Y GASTRONOMICA URRRA ACOSTA RUBILAR SPA - Duyo Marko Maric García, Zdenka Pilar Maric García, Katerina Lenka Maric García. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LA BARRITA DE LA PREFERIDA	A escrito de fecha 11/07/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1521351	1521351: RENAISSANCE HOTEL HOLDINGS, INC. - COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	R.COM	A escrito de fecha 12/07/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1521352	1521352: RENAISSANCE HOTEL HOLDINGS, INC. - COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	R.COM	A escrito de fecha 12/07/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1521354	1521354: RENAISSANCE HOTEL HOLDINGS, INC. - COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	R.COM	A escrito de fecha 12/07/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1521356	1521356: RENAISSANCE HOTEL HOLDINGS, INC. - COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	R.COM	A escrito de fecha 12/07/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1521589	1521589: Materiales y Soluciones S.A - MANUFACTURING TECHNOLOGY SOLUTIONS SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	mtsolutions	A escrito de fecha 11/07/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1522202	1522202: S.A.C.S. Entertainment SpA - Lisandro Jorge Borges Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CHILE OPEN PADEL	A la presentación de fecha 19/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1524188	1524188: Champion S.A. - Ricardo Alberto Vergara Novoa y Lilian Eufemia Medina Romero Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Divina Granja	A la presentación de fecha 21/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524199	1524199 - RECAUCHAJES LLACH SPA. - Gildo Llach Larrain. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GILDO LLACH	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°16226. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524469	1524469: INGENIERÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA. - Bunker Panel SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Búnker Panel	A la presentación de fecha 21/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524591	1524591: GALPER CHILE S.A - Claudio Alex Muñoz Villavicencio Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Logistic Chile	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1524593	1524593: GALPER CHILE S.A - Claudio Alex Muñoz Villavicencio Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Logistic Chile	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1524607	1524607: MELKART INVERSIONES LTDA. - PANDA WOOD TOYS SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PANDA WOOD TOYS	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1524706	1524706: DEPORTES SPARTA SpA - ASHLY SARAI REYES RIVAS Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BOX SPARTAN	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1524829	1524829 - Materiales y Soluciones S.A. - José Ricardo Fica Torres. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Aló FERRETERO	Resolviendo escrito de fecha 24/07/2023 folio 95946: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1524993	1524993 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - SCEA DU CHATEAU LA COSTE. - W2W E-COMMERCE DE VINHOS S/A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	COSTEE	Resolviendo escrito de fecha 24/07/2023 folio 95946: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 24/07/2023 folio 95738: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1525047	1525047: GENERAL DE ALQUILER DE MAQUINARIA S.A. - JUAN ANDRES ECHEVERRIA CORREA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GAMAQ	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°226235, y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1525893	1525893: Cridem SpA - Martín Ignacio García Rojas Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Rupestre	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1527098	1527098 - GALENICA S.A. - Health-Med SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Galeno MedCare	Resolviendo escrito de fecha 24/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica.
1527342	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MALA FAMA	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°9032 y 106330. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1528031	1528031 - GHOST, LLC - Samy Alberto Abughosh Álamo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GHOSH	Resolviendo escrito de fecha 24/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la obserbación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1528397	1528397 - INNOVA ANDINA S.A. - CHEMIE S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KILOL	A la presentación de fecha 21/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente.
1530086	1530086 - CASA MARIA LIMITADA - Maureen Alejandra Hogg Soletic. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CasaManteria	Resolviendo escrito de fecha 24/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1530090	1530090 - Humberto Alexander Cruz Briones - Víctor Gerardo Tobar Salas. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FIGURITAS F.C	Resolviendo escrito de fecha 24/07/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 16/08/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada